



**MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD DE CAPACITACIÓN**

Módulo educativo Nociones de Derecho Ambiental

Primera edición

Administración:
Dra. Claudia Paz y Paz
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Guatemala, mayo 2011



Módulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental

La investigación de este módulo educativo se realizó por el plantel docente de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

Coordinadora de la investigación	Investigadora	Corrección y Revisión	Edición
M.Sc. Ana María Rojas Hernández de Monroy	Licda. Eva Cisneros, MA	Lic. Rafael Maldonado (CALAS)	Dr. Yuri Giovanni Melini Jennifer Domínguez

"La realización de esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido aquí expresado es responsabilidad del Ministerio Público y el mismo no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América".



MINISTERIO PÚBLICO
GUATEMALA, C. A.



ISBN: 978-9929-8066-0-3

MÓDULO EDUCATIVO NOCIONES DE DERECHO AMBIENTAL

Ministerio Público de la República de Guatemala
Unidad de Capacitación
Guatemala, 2011

Primera Edición 2000 ejemplares
© 2011 Derechos Reservados
Ministerio Público de la República de Guatemala
Unidad de Capacitación
www.mp.gob.gt

Citar como:
Ministerio Público, Unidad de Capacitación. 2011 Módulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental. Ciudad de Guatemala, Guatemala, 106 páginas.

Diseño de portada:	Diagramación:	Revisión textos:	Impresión
Ángela Morales	Evelyn Ralda	Jaime Bran	Serviprensa, S.A. 3ª. avenida 14-62, zona 1 PBX 22458888 mercadeo@serviprensa.com

Esta publicación fue impresa en el mes de mayo de 2011. La edición consta de 2,000 ejemplares en papel bond blanco 80 gramos.

Índice

Presentación de la primera edición	7
Introducción	9
Justificación	11
Objetivo general	13
Objetivos específicos	13
Unidad I: Nociones de derecho ambiental	15
a) Reseña histórica	15
b) Derecho ambiental	18
c) Características del derecho ambiental.....	19
d) Principios generales del derecho ambiental.....	20
e) Fuentes del derecho ambiental.....	21
Unidad II: Normativa constitucional en materia ambiental	25
Medio ambiente y equilibrio ecológico	25
Patrimonio natural.....	25
Bienes del Estado	26
Reservas territoriales del Estado	26
Explotación de recursos naturales no renovables	26
Reforestación	27
Aprovechamiento de aguas.....	27
Unidad III: La tutela del medio ambiente	29
a) Protección internacional del Ambiente	29
b) Convenio de Biodiversidad	30
c) Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES)	35
d) Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.....	37
e) Convenio Centroamericano de Cambio Climático	39
f) Protección nacional del ambiente.....	40
g) Instituciones encargadas de la gestión ambiental-la función preventiva y coercitiva.....	41

Unidad IV: Protección penal del medio ambiente	67
a) El bien jurídico tutelado	67
b) Delito ambiental	68
c) La Legitimación en la Defensa del Medio Ambiente.....	68
d) Breve Análisis de los Tipos Penales en Materia Ambiental	72
Unidad V: De la investigación de los delitos ambientales	79
a) Actos que dan origen a la investigación penal de los delitos ambientales.....	79
b) Investigación de los Delitos Ambientales.....	79
Referencias Bibliográficas	91
Anexos	93
Listado de Delitos Ambientales	93
Listado de delegaciones administrativas ambientales	101

El Ministerio Público es consciente que Guatemala es un país con riqueza incalculable por la diversidad de sus recursos naturales y que ha adquirido compromisos a nivel internacional a través de la ratificación de convenios en materia ambiental.

Durante varios años ha sido evidente que el país ha sufrido deterioro ambiental como consecuencias de acciones humanas que han lesionado este bien jurídico protegido, un bien que más allá del interés individual, constituye un interés colectivo en el cual cada persona como víctima, puede tomar un papel relevante dentro del Sistema de Justicia.

El Ministerio Público es una institución autónoma, a la que constitucionalmente le corresponde la acción y la persecución penal y siendo que los delitos que atentan contra el ambiente, son delitos de acción pública con trascendencia colectiva y que requieren de investigación especializada; se ha construido por la Unidad de Capacitación, unidad encargada de diseñar procesos de aprendizaje y especializar al personal de la institución, el módulo educativo denominado "Nociones de Derecho Ambiental", estructurado con base a la denominación de Estudios de la Carrera Fiscal el cual tiene como objetivo: fortalecer el conocimiento de los Fiscales en el tema ambiental y la aplicación de las leyes a casos concretos buscando dar respuesta a la ciudadanía y por ende proteger la vida y la salud de todo ser vivo.

Esperamos que el mismo sea una herramienta útil en nuestra tarea de defensa al ambiente.



Dra. Claudia Paz y Paz Bailey

Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público



El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Principio 1. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Estocolmo, 1972

Ciudad de Guatemala, Enero de 2011

PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN

El **Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS)**, y el **Ministerio Público de la República de Guatemala**, en el marco del convenio cooperación interinstitucional vigente; presentan la primera edición, actualizada al 30 de noviembre de 2010; con un tiraje de 2,000 ejemplares del **“MODULO EDUCATIVO: NOCIONES DE DERECHO AMBIENTAL”**, desarrollado por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP-MP).

Esta publicación servirá para la formación y actualización de Fiscales de Sección, Fiscales Distritales, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, Oficiales, Técnicos y Docentes; además, será un apoyo en los cursos internos en materia penal ambiental.

Esperamos que el personal aumente su respuesta de servicio y desempeño, ante las denuncias ciudadanas por el incumplimiento de las leyes ambientales, las cuales garantizan el disfrute de los bienes naturales y servicios ambientales, que son el patrimonio natural de la sociedad guatemalteca.

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero del PROYECTO PAVI financiado por la Agencia para el Desarrollo Internacional, de los Estados Unidos de América.

Finalmente, manifestamos nuestro reconocimiento al trabajo de la Licda. Ana María Rojas de Monroy, Subdirectora de la UNICAP-MP y de la Licda. Magíster Artium en Derecho Ambiental Eva Cisneros, docente responsable de la elaboración de este módulo.

Atentamente,

“10 años promoviendo la justicia para la naturaleza”


Dr. Yuri Giovanni Melini
Director General
CALAS



Introducción

El presente trabajo tiene dos fines: el primero, proporcionar a los fiscales un documento educativo que contenga “Las Nociones de Derecho Ambiental”, el cual está basado en el Diseño Curricular de la Pensa de Estudios de la Carrera Fiscal, y estructurado en cinco unidades que enmarcan los antecedentes históricos, algunas de las leyes nacionales e internacionales que protegen un bien jurídico tan importante como lo es el ambiente, las instituciones encargadas de la gestión ambiental, y en el ámbito penal ambiental generalidades del delito ambiental, persiguiendo que los fiscales conozcan el derecho ambiental, identifiquen las leyes ambientales y las apliquen a casos concretos, y el segundo incentivar al fiscal a crear desde lo teórico una conciencia ambiental.

Unidad I: Nociones de derecho ambiental, que implica sus antecedentes históricos, la Definición, los principios, características del derecho ambiental, para concienciar a los fiscales de la importancia del mismo.

Unidad II: Contempla la normativa constitucional en materia ambiental en la cual se describe el marco constitucional del derecho ambiental.

Unidad III: Protección del medio ambiente. En este capítulo se tratará sobre la protección internacional y nacional del medio ambiente, resaltando algunos de los Convenios en los cuales Guatemala es parte y las instituciones encargadas de velar por su protección, conservación, y restauración en el ámbito administrativo, así como en lo penal.

Unidad IV: Protección Penal del Medio Ambiente: establece la definición, la naturaleza jurídica, el bien jurídico tutelado, la legitimación en defensa del medio ambiente y un breve análisis de algunos de los delitos en materia ambiental, a manera de inducir al Fiscal al Análisis jurídico de los delitos Ambientales.

Unidad V: La Investigación de los delitos ambientales: contiene los actos que dan origen a la investigación penal en los delitos ambientales, la investigación de los delitos contra el ambiente.

Justificación

Se considera alarmante la degradación ambiental en la región de América Latina y el Caribe, la doble condición de los países en desarrollo, pobres en cuanto a desarrollo y ricos con respecto a sus recursos naturales; sin embargo aún faltos de políticas ambientales definidas; abusos de los derechos humanos como consecuencia de la forma que asumen los daños ambientales, que son en general permanentes, irreversibles y que no siempre resultan evidentes; la situación actual de indefensión de la víctima, se olvidan que se vulneran derechos individuales y colectivos; la falta de conciencia sobre la gravedad del tema, nos hemos acostumbrado a convivir con el problema ambiental como si fuera una consecuencia ineludible del progreso; no se perciben las consecuencias de la degradación ambiental, presentes y futuras y se vulneran los derechos a un ambiente sano y, por ende, a la salud y la vida.¹

Guatemala no es la excepción, a pesar de ser un país de riqueza natural, enfrenta una

evidente degradación ambiental, símbolo de una nueva era; constantemente en los medios de comunicación aparecen noticias de ríos contaminados, desechos sólidos, basureros clandestinos como el primer elemento visual en cada municipio, avance de la frontera agrícola, deforestación. Usurpación de áreas protegidas, como consecuencia del uso y aprovechamiento indebido y desmedido de los recursos naturales existe un desorden territorial, falta de conciencia, ética y principios que ponen en riesgo la vida, la salud, los bienes, y la herencia de futuras generaciones.

Ante estas acciones, el Ministerio Público es el encargado constitucionalmente de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la investigación y el ejercicio de la persecución penal, a través de sus fiscales, de ahí la importancia que el fiscal conozca a través de este documento educativo el derecho ambiental en términos generales en el ámbito administrativo y penal a efecto de desarrollar sus funciones de investigación bajo conocimientos jurídicos ambientales.

¹ Centro de Derecho Humano y Medio Ambiente www.cedna.Org.ar/docs/docs/doc93-spa.htm. Consultada 11 de diciembre de 2006.

Objetivo general

Incentivar y orientar al fiscal, a conocer el marco histórico, legal e institucional sobre la protección del ambiente, a través del estudio teórico, práctico y ético del derecho ambiental penal.

Objetivos específicos

Al final del desarrollo del curso del presente módulo el fiscal:

- Conocerá y valorará el ambiente como un derecho individual y colectivo a nivel nacional e internacional y como un bien jurídico tutelado que requiere de una investigación útil y pertinente para la averiguación de la verdad en los delitos que atenten contra el ambiente.
- Identificará los entes administrativos encargados de la prevención ambiental y que coadyuvan con el Ministerio Público para la investigación de delitos ambientales.
- Identificará las leyes nacionales e internacionales útiles y necesarias para la aplicación en casos concretos.

Unidad I

Nociones de Derecho Ambiental

a) Reseña Histórica:²

La normativa ambiental resulta ser muy remota, y mucha de esa normativa fue dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, etc. Dentro de estas referencias históricas se pueden citar:

El Código de Hammurabi³(17'0 a J:C:) destacaba: “XXI 248. Si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio”.⁴

En la Ley de las XII Tablas (490 a J:C) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad, de igual manera Cicerón establecía normas para los crematorios⁵.

El derecho romano daba a los recursos naturales –la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente– la categoría de *res communi*,

es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se trate de derechos particulares.

En España, por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la “Nueva Recopilación” (1548) “Ley XV”, “Ley IX”, “Ley X” que se refiere a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca, etc.⁶

Durante la Revolución Francesa (1789) se dio paso al “abuso del derecho en uso” y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos, y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso (y también el mal uso) de los bienes naturales. Pero la estructura jurídica empezó a ser inoperante, las leyes empezaron a disponer de normas morales incorporadas al derecho positivo.

Requiere precisar que la problemática ambiental no es un fenómeno nuevo, pues la sociedad humana desde su surgimiento ha gravitado sobre el medio ambiente siendo en sí misma medio ambiente y se ha preocupado por lo que pudiéramos denominar interacción hombre-naturaleza, empleando el término hombre en el sentido de las actividades económicas sociales que, con una u otra implica-

2 Manual de Legislación Ambiental de Guatemala, IDEADS, Primera Edición, octubre 1997. Impreso en Litografía JB.

3 Hammurabi: fue Pastor Elegido del divino Enlil, el acumulador de la abundancia y de la opulencia, el que ha llevado a buen fin cuanto concierne a NippurDuranki (y es) devoto cuidador del Ekur; el Rey Eficiente que ha restaurado Eridu en su lugar (y) purificado el ritual del E'abzu; el Huracán de los Cuatro Cuadrantes; el Engrandecedor del nombre de Babilonia. CÓDIGO DE HAMMURABI , Versión basada en la edición de Joaquín Sanmartín, Barcelona, 1999

4 Jaquenod de Zsogon, Derecho Ambiental y sus Principios Rectores, Madrid España, 1991.

5 Op. cit. Jaquenod de Zsogon.

6 Op. cit.

ción ambiental, a lo largo de la historia de la humanidad ha desarrollado.

Constituyen precisamente estas regulaciones muestras de la proyección del pensamiento humano en función de conservar el entorno natural y la vida misma.

En la década de los sesenta, la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y políticos comenzaron a entender que era necesario concebir un cambio en las relaciones con los elementos de la tierra. Se comenzó a entender que se debe armonizar la conservación con desarrollo. Además de algunas catástrofes ambientales de carácter universal fueron alertando acerca de la necesidad de crear sistemas internacionales que permitieran resolver cuestiones que excedieran los límites de los Estados.

A partir de la conferencia sobre el medio humano, Estocolmo, 1972⁷

Los antecedentes inmediatos de la Conferencia sobre el Medio Humano se encuentra en dos reuniones científico-políticas celebradas en 1968, la de la Biosfera, convocada en París y la de Aspectos Ecológicos para el Desarrollo Internacional, realizada en Washington. Al año siguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano que debía realizarse en Estocolmo en junio de 1972; se celebraron dos sesiones preparatorias: la primera, en Nueva York, del 10 al 20 de marzo de 1971 y, la segunda, en Ginebra del 8 al 19 de febrero de 1971.

⁷ Manual de Derecho Ambiental Grethel Aguilar y Alejandro Iza San José Costa Rica UICN 2005 Producción y edición, Centro de derecho Ambiental De la Unión Mundial para la Naturaleza.

Del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo⁸, se llevó a cabo la Conferencia Sobre el Medio Humano, en la cual se reunieron 113 países, dando como resultado las políticas ambientales, un preámbulo, que tiene una base ética, y 26 principios. Afirmándose con ello, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. Preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, designó el 5 de junio como “Día Mundial del Medio Ambiente”, e instó para que ese día los gobiernos y las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas emprendieran actividades que reafirmen su preocupación para la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a la concienciación de los pueblos hacia el entorno humano. El 19 de septiembre de 1972, después de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referidas a los siguientes temas:

- Cooperación entre los Estados en el campo del Medio Ambiente.
- Responsabilidad ambiental de los Estados.
- Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

⁸ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano Proclama: “*La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos*” y entre sus principios establece: “*El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres*” principio 4.

Posteriormente de Estocolmo, en el ámbito particular de los países, nacieron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales destinadas a tratar la protección del ambiente como la meta ambiental.

Diez años después de la Reunión de Estocolmo, por resolución del 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo por intermedio de la Carta Mundial de la Naturaleza, cuyo mérito consiste en reflejar las preocupaciones ambientales de ese momento.

Durante estas dos décadas los instrumentos internacionales se fueron adaptando a las ideas globalizadoras e integradoras gestadas, en general, por la interdisciplinariedad ambiental y en particular, por las teorías ecodesarrollistas, y aquí se produce una rápida modificación en la estructura de esta especialidad del derecho. (Anexo I)

Por resolución 44/228 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se convocó a la Conferencia de Río.

Conferencia de Río, Brasil 1992:

Así es como se conoce la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992; en ella se reunieron más de 170 representantes estatales, para intentar visualizar el problema ambiental en un marco de conjunto y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del ambiente mundial.

Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la Cumbre, se basan en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible. El interés de

muchos países, en particular aquellos en vías de desarrollo y con gran riqueza biológica, fue más que evidente, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que están más allá de las fronteras del propio país.

Adoptándose los siguientes documentos:

- La Declaración de Río
- I Convenio Sobre la Biodiversidad Biológica
- La Convención Marco sobre el Cambio Climático
- La Agenda 21

Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible (Johannesburgo, 2002)

En la Conferencia de Río los Estados se comprometieron a implementar una serie de novedades y modificaciones en sus respectivos ordenamientos jurídicos estatales o federales. Esto incluía la creación de normativa que permitiera la ejecución y la gestión de aquellos compromisos.

El Protocolo de Kyoto, nacido de la Convención sobre Cambio Climático, fue uno de los resultados concretos de Río de Janeiro, se firmó el 11 de diciembre de 1997 y se recoge las conclusiones y aportes de otros programas gestionados alrededor de unión internacional: El Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono de septiembre de 1987 (reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, originados fundamentalmente por la quema de hidrocarburos).

Entre las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo se busca luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente natural, llegándose a

la comprensión de que es necesario adoptar medidas prácticas y sostenibles para enfrentar los muchos problemas que existen en el mundo. Entre ellas: Reducir a la mitad el número de personas que carecen de servicios básicos de saneamiento, ello para el 2015; para el 2020, producir y utilizar productos químicos, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente; restablecer para el 2015 las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible, y para el 2010 reducir la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica.

En la conferencia se asumieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento, energía, mejor rendimiento agrícola, gestión de los productos químicos tóxicos, protección de la biodiversidad y perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas, por parte del gobierno, ONG y de las empresas.

b) Derecho ambiental

Definición

Tratar de definir el derecho ambiental es difícil, por la complejidad que en él se enmarca (jurídica y técnica). Por ello su definición no puede estar ausente en ninguna obra que se refiera a dicha disciplina.

Para definir derecho ambiental, primeramente debemos entender qué es el *ambiente* y entendido como un sistema, vale decir, que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema.

Y *medio ambiente*, es igual que medio: etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente, el carácter redundante de esta última expresión sigue provocando polémicas. En la época que la expresión *medio ambiente* se incorporó a los usos de la lengua española, las palabras *medio* y *ambiente* no eran estrictamente sinónimos, pero el primero de ellos estaba implicado en el segundo. Así, la expresión medio ambiente tenía sólo una redundancia interna. La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos se presentan como sistemas.

Los sistemas del medio ambiente

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece los siguientes sistemas:⁹

- Sistema atmosférico (aire)
- Sistema hídrico (agua)
- Sistema lítico (rocas y minerales)
- Sistema edáfico (suelos)

Y dentro de sus elementos:

1. **Natural.** Se preocupa de los seres vivos y los abióticos.
2. **Artificial.** Por ejemplo, las ciudades.
3. **Social.** Es el tejido social de la comunidad que habita la tierra. Lo social es la agregación o agrupación de individuos, lo que se llama el Instinto Gregario del Hombre, lo cual también se ve en los animales, como los leones, a diferencia de ciertos animales solitarios como el tigre.

⁹ Sistema: Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto. Diccionario de la Real Academia Española.

En cuanto a la expresión derecho ambiental, se utiliza para denominar el conjunto de las normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales y la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas.

El derecho ambiental es un instrumento de política ambiental estatal, misma que debe responder a imperativos de interés público¹⁰

Derecho ambiental: Constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protegen e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente.¹¹

El derecho ambiental se ha considerado como aquella rama del derecho que incide sobre las conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio.¹²

Raúl Brañes,¹³ define el derecho ambiental: “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”

Existe un sinnúmero de definiciones, y al estudiarlas todas y cada una de ellas establecen elementos importantes como: la multiplicidad de disciplinas, normas de conductas relevan-

tes a la protección del ambiente, buscando el equilibrio y la sostenibilidad.

Es importante resaltar que el derecho ambiental tiene características y principios especiales que lo individualizan y lo hacen dentro de las ramas del derecho especial, y entre ellas están:

c) Características del derecho ambiental:¹⁴

Multidisciplinariedad o componente reglado

Para su determinación, el derecho ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas. Los conocimientos que aportan las diferentes disciplinas (química, biología, zoología, etc.) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, y la necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo. Verbigracia: cuando existe una deforestación, es necesario recurrir a las ciencias forestales, a la agronomía, la economía etc, además del derecho ambiental.

Vocación universalista

Un problema o daño ambiental siempre afecta a un grupo. Su origen puede estar en un barrio, una ciudad o una ecoregión, pero sus efectos son globales. La atmósfera no tiene divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo afecta a todo el planeta. Debemos pensar globalmente y actuar localmente. Ejemplo: La contaminación de la atmósfera producida por una industria textilera, la emanación de gases tóxicos afecta el área local, como a nivel nacional e internacional.

10 Ibídem.

11 Ibídem

12 Mateo Ramón, Derecho Ambiental Madrid, IEAL. 1997

13 Instituto Nacional de Ecología www.ine.gob.mx/ueaje/publicaciones/libros/almonte/html

14 Ob. cit. UICN.

La preeminencia de los intereses colectivos

Se trata de intereses individuales pero a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos y amorfos, de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio actual o potencial más o menos igual para todos. Verbigracia: Río Villalobos, la contaminación producida en dicho río que se ha convertido en receptor de aguas residuales industriales y domésticas. Afecta a una persona, a una familia, a las familias, y las comunidades asentadas en su entorno. No pueden consumir el agua, perciben olores fétidos, además de producir vectores, etc.

Carácter preventivo

Algunos autores lo consideran un principio y otros una característica, y este se caracteriza por la prevención del daño; para lograr el objetivo de evitar el daño, se recurre a la divulgación, los estudios científicos, la divulgación leyes y reglamentos, etc. “Cabe decir que es mejor prevenir que tratar de corregir el daño causado.”

d) Principios generales del derecho ambiental

Se entiende por principio (del latín *principium*), aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de juriconsultos y tribunales. Y se entiende por Rector (del latín *reitoris*), lo que rige o gobierna; por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas

positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho; estos principios los catalogaremos de la siguiente manera, y son los siguientes:

Guatemala, contempla en las leyes ambientales (Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Áreas Protegidas, La Ley de Minería, La Ley Forestal, etc.) como uno de sus principios: el Principio de Prevención y sobre éste la función de cada una de las instituciones que por ley deben prevenir, proteger y conservar el ambiente.

El principio de quien contamina paga

El principio de “quien contamina paga” algunos estudiosos indican que es el que más se acerca al terreno de la economía, ciencia en la que tiene su origen y de la que han debido tomarlo los textos jurídicos. Por ello es, quizás, un concepto a menudo mal comprendido por los no economistas, que suelen confundirlo con un criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales.

Considerando que esta sea también una de las posibles facetas de este principio, en rigor el principio “quien contamina paga” persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma.

De conformidad con la Declaración de Estocolmo (Medio Humano) existe un articulado de principios del derecho internacional, entre los cuales consagran los siguientes:¹⁵

¹⁵ Manual de Derecho Ambiental IUCN. Ob. cit.

Principio de precaución

El principio está establecido en diferentes convenios y protocolos internacionales¹⁶ y busca evitar que las amenazas potenciales al ambiente sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones para protegerlo. Autores como Jaquenod de Zsogon refieren que el principio ha de aplicarse cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente, puede invocarse cuando es urgente intervenir ante el posible peligro para la vida, la salud humana, para proteger la vida animal o vegetal y para proteger, por ende, el ambiente. La aplicación de este principio ha de basarse en la evaluación preliminar sobre el grado de incertidumbre científica, sobre el riesgo potencial y sus consecuencias.

Refiere la autora Silvia Jaquenod De Zsogon: “El Tribunal Constitucional en su sentencia recaída sobre el Expediente N° 03510-2003-PA/TC, (España) al referirse a este principio señala que el “principio precautorio” o también llamado “de precaución” o “de cautela” se encuentra estrechamente ligado al denominado principio de prevención. Este exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al ambiente. Aquel opera, más bien, ante la amenaza de un daño a la salud o ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Es justamente en esos casos en que el principio de precaución puede justificar una acción para prevenir el daño, tomando medidas antes de tener pruebas de este.”

16 Convenios internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convención de Cites, la Declaración de Río art. 15, entre otros.

El Principio de Igualdad: reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.

El principio del Derecho al Desarrollo Sostenible: Señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico, social y medio ambiente.

El principio de Soberanía Estatal sobre los Recursos Naturales Propios: Establece que los Estados exploten sus recursos libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

El Principio de no interferencia: Establece la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el medio ambiente de otros Estados.

El Principio de Responsabilidad Compartida: Obliga a los Estados a asumir responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.

El Principio de Cooperación Internacional: Debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses de los demás Estados.

e) Fuentes del derecho ambiental

En esta Unidad se da a conocer las fuentes formales del derecho ambiental.

Dentro de las Fuentes de Derecho Formal:

Doctrinariamente, algunos autores han establecido como fuentes del derecho:

La ley, la doctrina, jurisprudencia, y la costumbre.

La Ley del Organismo Judicial, estipula que la única fuente del derecho es la Ley.

En algunos países, la Carta Magna o Constitución Política de la República, en el caso de Portugal, Grecia y otros. Que carecen de previsión de texto constitucional: numerosas resoluciones de la Asamblea General de la Naciones Unidas y Acuerdos Internacionales¹⁷.

En el caso de España: existe en su normativa constitucional, que expresa: Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España formarán parte del ordenamiento interno, sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas, en la forma prevista en los propios tratados.¹⁸

Como fuente originaria formal:

Nuestro país, la ley fundamental es la Constitución Política de la República o Carta Magna y leyes ordinarias.

La Doctrina: Se produce a través del conjunto de opiniones o criterios sustentados por los juristas o estudiosos del derecho ambiental, que resulta del estudio de las instituciones jurídicas o de las normas de derecho positivo. Con el fin de comentarlas y estudiarlas, Es decir que la doctrina son los estudios de carácter científico de los juristas.

La producción científica jurídica, en el ámbito internacional en su fase inicial está representada entre otras obras en el Manual del Profesor Alexandre Kiss, titulado “Principios Generales del Medio Ambiente” obra que tiene como base o fuente la Conferencia de Estocolmo de 1972.¹⁹

En América Latina se cuenta con obras editadas por Raúl Brañes.

Los Estudiosos del Derecho Público, han prestado aunque tardíamente un concurso del análisis y exégesis de los textos legales. Pero el Derecho Ambiental está lejos de su madurez, por la íntima conexión con la problemática científica en permanente evolución.²⁰

La Jurisprudencia: Conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia. La ley del Organismo Judicial establece: Que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia la complementará. Ello, preceptuado en el artículo 2.

Los problemas ambientales producen consecuencias globales, que no circunscriben a delimitaciones territoriales de tipo político, debido al carácter transfronterizo de los daños. Martín Mateo, indica que la protección de los elementos es materia que frecuentemente rebasa los límites territoriales en el que ejerce jurisdicción. La soberanía en el uso de los recursos debe tener presente las consecuencias que pueda tener para otros Estados y para el planeta. Un estudio cuidadoso establecería la existencia de jurisprudencia internacional.

La Costumbre: Es la norma de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad.²¹ La Ley del Organismo Judicial estipula que la costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Para Máximo Pacheco: La costumbre, como fuente formal del derecho, es la repetición constante y uniforme de una norma de con-

17 Ob. cit. IUCN.

18 Ob. cit. Manual de Legislación Ambiental de Guatemala.

19 Ob. cit. UICN.

20 Ob. cit. UICN

21 Ángel Latorre, Introducción al Derecho, págs. 15, 20.

ducta, en el convencimiento que ello obedece a una necesidad jurídica.

Consideran algunos estudiosos, que la costumbre es fuente importante en derecho ambiental, especialmente en situaciones jurídicas que tienen que ver en áreas habitadas por pueblos indígenas, que han demostrado que tienen una buena relación con el medio²². La Constitución de la República en su artículo 66 establece que el Estado reconoce, respeta, y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre ellos los grupos mayas. El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 4 establece que los pueblos indígenas y tribales deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes y el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Asimismo, el artículo 8 establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.²³

Cuestionario de repaso:

1. *¿Cómo surge el derecho ambiental?*
2. *¿Defina qué es Derecho Ambiental?*
3. *¿Cuál es el objetivo del principio de Soberanía Estatal sobre los Recursos Naturales Propios?*
4. *¿Considera usted, que la costumbre como fuente del derecho, debe prevalecer en la resolución de casos ambientales en las comunidades indígenas?*
5. *¿A qué se refiere el principio de prevención?*

Metodología: Se recomienda utilizar para el aprovechamiento de esta Unidad la siguiente metodología: Lectura de La Declaración de la Conferencia sobre Medio Humano, Estocolmo, 1972, la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, la Declaración de Río, Convenio Sobre la Biodiversidad Biológica, la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la Agenda 21. Noticias ambientales en los diferentes medios de comunicación nacional e internacional.

22 Ob. cit. Manual de Legislación Ambiental.

23 Opinión consultiva. Gaceta No. 37, expediente No. 199-95, pág. 9

Unidad II

Normativa constitucional en materia ambiental

El Congreso de la República de Guatemala como institución legislativa dicta las leyes formales, desde el apareamiento de la República, El sistema legislativo guatemalteco obedece a la estructura establecida en la pirámide de Kelsen:²⁴, partiendo de,

- La Constitución Política de la República de Guatemala
- Leyes Ordinarias-Tratados Internacionales
- Disposiciones Reglamentarias
- Normas individualizadas.

De ello es importante identificar las normas que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en materia ambiental:

Constitución Política de la República de Guatemala:

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla el Derecho de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico en la Sección Séptima: Salud, Seguridad y Asistencia Social, en el artículo 97.

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, eco-

nómico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La norma constitucional estipula 3 actores responsables y obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y ellos son: **EL ESTADO, (gobierno), LAS MUNICIPALIDADES Y LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Dictará todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y agua se realicen racionalmente evitando la depredación: Guatemala *ha promulgado entre otras, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley Forestal, la Ley de Minería, la Ley del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la Ley General de Caza, Código de Salud, Código Municipal, el Código Penal. (normas preventivas y coercitivas)*

Artículo 64: Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de

24 Santiago López Aguilar, Introducción al Derecho. Primera Edición. Marzo 1983. Colección Textos Jurídicos. pág. 26.

parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

En el año de 1989 se emite el decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Áreas Protegidas”

Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado

- a) Los de dominio público;
- b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;
- c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;
- d) La zona marítimo terrestre, la plataforma continental²⁵ y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;
- e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;
- f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas;

²⁵ La comisión de las Naciones Unidas la define como un espacio marino que comprende el lecho y el subsuelo en áreas submarinas a una distancia de 200 millas marinas partiendo de la línea base.

- g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y
- h) Las frecuencias radioeléctricas.

Artículo 122. Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones.

Se exceptúan de las expresadas reservas:

- a) Los inmuebles situados en zonas urbanas; y
- b) Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Los extranjeros necesitarán autorización del Ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación.

En la sección décima, Régimen Económico y Social

Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.²⁶

Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.²⁷

Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

Existe desde el año 2004 la Iniciativa de la Ley General de Aguas, ingresada con el número de registro 3118; en el año dos mil cinco diferentes comunidades mostraron su rechazo al proyecto de ley; hasta la fecha continúa en el Congreso de la República de Guatemala.

Actualmente se emitió el Acuerdo Gubernativo Número 236-2006 "**Reglamento de las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos**", emitido el 5 de mayo de 2006, por el Presidente de la República, vigente desde el 12 de mayo de 2006; es un instrumento normativo que tiene por objeto establecer los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reuso de aguas residuales, así como la disposición de lodos.

Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

Artículo 129. Electrificación. Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada.

Questionario de repaso:

1. *¿Quiénes están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico,*

26 El decreto 49-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, regula toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y en general las operaciones mineras. Art. 1. LM. Y corresponde por ley al Ministerio de Energía y Minas como órgano del Estado, formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas, así como dar cumplimiento en lo que concierna a lo dispuesto en su ley.

27 Corresponde al Instituto Nacional de Bosques formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno en el sector forestal.

según la Constitución Política de la República de Guatemala?

2. *Con base al artículo 128 constitucional, ¿el aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, al servicio de quién está?*
3. *¿Qué normativa estipula las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos?*
4. *¿Indique si Guatemala cuenta con una Ley que regule el aprovechamiento, uso y goce del Recurso Agua?*

Metodología:

Se sugiere para esta unidad, la lectura y análisis de las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, entre ellas: Exp. 252-93 Apelación de Sentencia de Amparo, Exp. 470-94 Corte de Constitucionalidad. Inconstitucionalidad de acuerdo municipal sobre aguas subterráneas de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Antigua Guatemala; Exp. 302-90 Corte de Constitucionalidad, promovido en contra del Decreto 40-90 Ley que declaró área protegida la Sierra de las Minas (resoluciones compiladas en el Texto Jurisprudencia Ambiental, elaborado por IDEADS, Segunda Edición).

Unidad III

La tutela del medio ambiente

El ambiente requiere de una garantía, resguardo y protección. El Estado de Guatemala garantizando a toda la población el derecho a vivir en medio sano ha emitido normativas ambientales nacionales y se ha comprometido a nivel internacional al respecto de un ambiente sano. Por lo que en este capítulo se tratará sobre la protección internacional y nacional del medio ambiente y las instituciones encargadas de velar por su protección, conservación y restauración:

a) Protección internacional del ambiente

La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales

y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de reunir recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial, o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.²⁸

Existen 25 convenios ratificados por Guatemala en materia ambiental; en el presente capítulo se informará sobre algunos de esos convenios.

Para iniciar es importante conocer cómo la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados define qué es un tratado:

Tratado: “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya consta en un instrumento único o en dos o más instrumentos co-

²⁸ Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972, parte de la proclamación que establece previo a sus principios.

nexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Dentro de los elementos de la definición se mencionan:

Un Acuerdo Internacional

Por escrito

Entre Dos Estados

Regido por el Derecho Internacional,

En Instrumento único o en dos o más instrumentos conexos.

De conformidad con la Convención, la Ratificación, Aceptación, Aprobación y adhesión según sea el caso, se define: El acto internacional por el cual el Estado hace constar su consentimiento a obligarse por un tratado.

- ¿Qué se entiende por Estado Contratante?
Un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor.
- Parte: Un Estado que ha consentido en obligarse por el Tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor.
- Tercer Estado: Un Estado que no es parte en el Tratado.

Dentro de la observancia de los tratados, PACTA SUNT SERVANDA, el artículo 26 de la Convención de Viena estipula este principio y establece que un tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ella de buena fe.

Asimismo, el artículo 27 estipula: “Las partes no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “que en

materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, ello ha de entenderse como un reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y por el primer párrafo del artículo 44 constitucional que establece “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.²⁹

Dentro de los convenios ratificados por Guatemala en materia ambiental, se pueden mencionar los siguientes: el Convenio de Biodiversidad, Cambio Climático, Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) que por su relación con los diferentes recursos que conforman el ambiente, cabe indicarlos, sin restar importancia a los demás convenios.

b) Convenio de Biodiversidad:

Este convenio fue suscrito el 13 de junio de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, y ratificado el 14 de junio de 1995, y publicado el 12 de enero de 1996, bajo el Decreto Número 5-95.

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus dis-

²⁹ Gaceta 18, expediente 280-90 de fecha 19 de octubre de 1999 sentencia 19-10-90, y 43, expediente No. 131-95 pagina No. 47, sentencia 12-03-97. Asimismo, el artículo 44: estipula que los derechos que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

posiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, mediante una financiación apropiada.

Terminología

En el artículo 2, el convenio establece los siguientes términos:

Por “área protegida” se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por “biotecnología” se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por “condiciones in situ” se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitat naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “conservación ex situ” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitat naturales.

Por “conservación in situ” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos

en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “diversidad biológica” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por “ecosistema” se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por “especie domesticada o cultivada” se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por “hábitat” se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por “país de origen de recursos genéticos” se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.

Por “país que aporta recursos genéticos” se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por “recursos biológicos” se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término “tecnología” incluye la biotecnología.

Por “utilización sostenible” se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Soberanía

Artículo 3. Principio. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 4. Ámbito jurisdiccional. Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposicio-

nes del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

- a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y
- b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

Compromisos adquiridos por Guatemala³⁰:

- a) Elaborará estrategias, planes o programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, es el encargado de conformidad con la ley, de establecer, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales, Renovables de Guatemala, como uno de los fines principales, ello establecido en el artículo 62 del Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.³¹

³⁰ Arts. 6,7,8 del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento; Dra. Carolina Afílien, Licda. Alejandra Sobes, MSc. Ing. Ec. Edmundo Vásquez Paz. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible
 El Grado de Cumplimiento de los Tratados Ambientales Internacionales por parte de la República de Guatemala 1999.

³¹ Ob. cit., IDEADS.

Otra de las instituciones que intervienen en el cumplimiento de este compromiso, es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que de conformidad con la ley es el encargado de darle seguimiento a los convenios internacionales en materia de biodiversidad.

- b) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I del convenio.

Corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, dar cumplimiento al compromiso, y en su artículo 75 establece: El CONAP establecerá los registros necesarios para la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas.

Registro de áreas de conservación del SIGAP. (Art. 2.)

Registro de fauna silvestre exótica

- c) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), presentando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación.
- d) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

El SIGAP, está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que administran, con el fin de lograr su conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales y la diversidad biológica. Art. 2º.

- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

El CONAP. Establece zonas de amortiguamiento alrededor de las áreas protegidas. Art. 16 de la Ley, y 12 del Reglamento de áreas protegidas lo regulan.

- f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- g) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenazan a ecosistemas, hábitat o especies;

El artículo 30 de la Ley, prohíbe la introducción de plantas y animales exóticos, libremente a ecosistemas protegidos, para realizarlo deberán contar con la aprobación del CONAP

- h) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más am-

plia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

El Estado de Guatemala adquirió el compromiso de formular la Estrategia de Biodiversidad al ratificar el Convenio Mundial de Biodiversidad (Art. 6, del Convenio) y asignó al CONAP la responsabilidad de “formular, conducir y divulgar la Estrategia” en la Ley de Áreas Protegidas (art. 62 de la ley de Áreas Protegidas). Basado en ello, el convenio plantea una serie de medidas generales para la conservación y utilización sostenible, dentro de ellas la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales que establezcan las directrices en el ámbito nacional para la conservación y utilización sostenible de biodiversidad. (Anexo II)

Guatemala crea la Estrategia Nacional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad y el Plan de Acción:³²

La Estrategia Nacional para la Biodiversidad de Guatemala, busca orientar, coordinar y ordenar las acciones de los actores principales relacionados a la misma, para que conjuntamente se logre la conservación y el uso sostenible de nuestros recursos vivientes.

La Visión

Este capítulo propone acciones para lograr la conservación *in situ* de la biodiversidad, considerando las amenazas que enfrenta, y las oportunidades y recursos existentes.

Para lograr la conservación *in situ* es necesario que existan las siguientes condiciones ecológicas:

- Conjuntos de áreas silvestres no perturbadas o poco perturbadas.
- Poblaciones de flora y fauna genéticamente viables, lo que requiere de grandes extensiones y/o conectividad entre distintas áreas, que permitan el intercambio genético de las especies.
- Manejo de ecosistemas y recursos en forma integral.
- Protección de muestras representativas de todos los ecosistemas.
- Protección de especies endémicas y hábitat de especies migratorias.
- Mantener la frontera forestal, cubriendo al menos el 5% del bosque natural (Convenio Mundial de Biodiversidad)
- * La biodiversidad misma: ecosistemas, especies y genes,
- * La capacidad de sustentar los procesos vitales y de generar bienes y servicios a la población,
- * Los paisajes y sitios naturales de importancia social, cultural y espiritual.

Además de responder a estas leyes, la Estrategia responde a las directrices relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas y otras comunidades rurales contenidas en los Acuerdos de Paz y en el Convenio sobre Pueblos Indígenas.

¿Cuál es el enfoque y contenido de la estrategia?

El análisis de la situación de la biodiversidad en Guatemala determinó la existencia de seis problemas fundamentales que ocasionan que la biodiversidad esté en peligro y que no se aproveche todo su potencial de uso para el

32 www.conap.gob.gt

desarrollo del país. Estos problemas son los siguientes:

- Estado de Derecho e institucionalidad débiles.
- Inexistencia, indefinición y/o inseguridad en los derechos de propiedad y uso de la tierra, los recursos naturales y el conocimiento asociado.
- Manejo no integrado de los recursos naturales y de las áreas silvestres.
- La escasa valoración de la biodiversidad misma y de los bienes y servicios que brinda.
- La falta de conocimientos e información adecuada para el manejo de la biodiversidad.
- La fuerte presión ejercida sobre ella debido a la pobreza extrema, el crecimiento poblacional y la inseguridad en la tenencia de la tierra.

Para alcanzar la gestión sostenible de la biodiversidad es esencial abordar estos problemas fundamentales, por lo que la formulación de la Estrategia se basó en identificar las acciones requeridas para atender cada uno de ellos.³³ Por ejemplo: Institucionalidad y el estado de derecho, base para la gestión.

La Inclusión del tema de biodiversidad en la agenda de otros sectores. Con el OBJETIVO de influir en las agendas de los tomadores de decisión del país y de la población en general para que consideren la biodiversidad en la formulación de políticas y leyes, y la ejecución de planes y proyectos, la educación formal e informal, compatibilización de políticas sectoriales, etc.

c) **Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES)**

Este convenio fue suscrito el 3 de marzo de 1975, en Washington DC. EEUU. Aprobado por el Decreto Legislativo No. 63-79 del 2 de noviembre de 1979, ratificado el 05 de 02 de 1980 y publicado el 14 de marzo de 1980.

Tiene como finalidad proteger las especies amenazadas de fauna y flora silvestre mediante limitando y controlando el comercio de los mismos y en el mismo establece los APÉNDICES, que son las categorías que incluyen el Listado de Especies de flora y fauna mundial, clasificados según el grado de amenaza, que están sometidos por el comercio de los mismos.

Apéndice I: Se incluyen todas las especies que están en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

Apéndice II: Se incluyen todas las especies que aunque no se encuentren en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación.

Apéndice III. Las especies que se encuentran sometidas a reglamentación en la jurisdicción de cada una de las partes, con el objeto de prevenir o restringir su explotación, necesitando la cooperación de todos los países parte.

Compromisos adquiridos por Guatemala³⁴

- La exportación e importación de especies inscritas en el Anexo I, requieren de permiso o autorización.

³³ Estrategia Nacional de Biodiversidad.

³⁴ Art. 4. de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Ley de Áreas Protegidas. Ob. cit. IDEADS

El CONAP, prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza. Sólo podrán exportar llenando los requisitos de ley aquellos ejemplares reproducidos, personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas, a partir de la segunda generación. Aplicando lo establecido en convenio de CITES. Arts. 11 y 25 de la Ley de CONAP

- La exportación de especies inscritas en el anexo II requiere un permiso de exportación.
- La importación de especies del anexo III, requiere la presentación de un permiso de exportación o un certificado origen.

La ley del CONAP establece en su artículo 50: La importación de vida silvestre: La importación de flora y fauna silvestre requiere aprobación expresa. Los convenios internacionales y el reglamento de la ley normarán lo concerniente. (Arts. 73 y 74 del reglamento)

- Adoptar sanciones penales por comercio o posesión ilegal de especies amenazadas, así como procedimiento de decomiso.

La Ley del CONAP, estipula en el Título V, Capítulo I, las faltas y delitos, en los artículos 81 al 86.

El CONAP también está obligado a crear el Listado Nacional de especies de flora y fauna en peligro de extinción (Lista Roja), cada año. (arts. 24 de la ley y 59 y El Listado de especies exportables, Art. 70 Reglamento).

- Designar una Autoridad nacional encargada de otorgar los permisos requeridos, así como una o varias autoridades científicas.

EL CONAP, es el encargado de otorgar licencias en áreas protegidas. Arts. 59, 60, 61, 62 de la ley 52 del Reglamento.

Los listados de CITES en los apéndices I y II, aprobados por Guatemala, se consideran oficiales para Guatemala, salvo reserva expresa por la Autoridad. Art. 25 de la Ley de Áreas Protegidas.

Los actores que intervienen en la aplicación del convenio CITES:

Otras organizaciones importantes para la aplicación de la Convención son:

Dentro del sector justicia es importante la intervención de la Policía Nacional Civil, los agentes de aduanas a efecto verifiquen la documentación o autorización para la importación o exportación de especies, partes o sus derivados, con el fin de no permitir la salida ilícitamente. El Ministerio Público como ente investigador y legítimo en la persecución penal, cuando la acción de una persona individual o jurídica sea contraria a la ley (importe, exporte o comercialice dichas especies ilícitamente.)³⁵

³⁵ Es importante resaltar que con la finalidad de orientar la aplicación de las regulaciones de la Convención CITES, a los funcionarios de las instituciones que realizan actividades de inspección y control de embarques de flora y fauna silvestre en puestos transfronterizos, el CONAP, CCAD-CITES-CAFTA/DR presentó la segunda edición del Manual Operativo Binacional Transfronterizo (MOBT) para el control del comercio y tráfico de fauna y flora silvestre entre las Repúblicas de Honduras y Guatemala, así como la República de El Salvador y Guatemala.

¿Qué se controla a través de CITES?

Se controla el comercio internacional (exportaciones, importaciones o reexportaciones) de cualquier animal o planta entero, vivo o muerto y sus partes o derivados.

d) Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

Fecha de la suscripción el 13 de junio de 1992, en Nueva York, Estados Unidos, ratificado el 3 de agosto de 1995 y publicado el 14 de mayo de 1997. Decreto 15-95.

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencias de las partes, el Protocolo de Kyoto, constituyen valiosos logros de la comunidad internacional.

La firma de este documento responde a una inquietud surgida en la década de los ochenta, cuando comenzaron a aportarse datos científicos que preveían un posible cambio climático permanente e irreversible a escala mundial, producto del aumento de los llamados Gases de Efecto Invernadero (GEI), como son el anhídrido carbónico (CO₂) y otros gases, provenientes principalmente de las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural), la agricultura y el cambio de uso de la tierra.

Objetivo

El objetivo de esta Convención es estabilizar las concentraciones de los Gases de Efecto Invernadero en la atmósfera a un nivel tal que ya no existan interferencias antropógenas significativas en el sistema climático. Dicha estabilización deberá realizarse con una gradualidad tal que permita a los ecosistemas adaptarse a los cambios previstos, así como también evitar que el nivel del Cambio Climático impida un

desarrollo económico sustentable o comprometa la producción alimenticia.

Compromisos adquiridos por Guatemala³⁶

- Establecer Inventarios nacionales de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) por fuente y su absorción por sumideros, actualizarlos periódicamente.
- Desarrollar programas nacionales y/o regionales para mitigar el Cambio Climático y adaptarse a los potenciales efectos.
- Fortalecer la investigación científica y técnica, la observación del sistema climático y fomentar el desarrollo de tecnologías, prácticas y procesos para controlar, reducir o prevenir las emisiones antropogénicas de los GEI.
- Promover programas de educación y sensibilización pública acerca del Cambio Climático y sus efectos.

Aspectos Relevantes

Los países desarrollados adquirieron, además, otros compromisos, como adoptar políticas y medidas para reducir las emisiones de los GEI al año 2000, estabilizándolas a los niveles de 1990; transferencia de tecnología y recursos financieros a los países en desarrollo, apoyándolos en sus esfuerzos por cumplir los compromisos de la Convención y ayudar a los países en desarrollo, particularmente vulnerables a los efectos del Cambio Climático, a costear sus gastos de adaptación.

La Convención establece una Conferencia de las Partes, que posee el rol de cuerpo supremo, cuya principal función es supervisar la implementación de los compromisos adquiridos. Asimismo, establece órganos subsidiarios que

³⁶ Art. 3 de la Convención de Cambio Climático; Ob. cit. IDEADS.

desarrollan las labores técnicas y de gestión requeridas por la Conferencia de las Partes.

Los principios sobre los que se rige la Convención

- La Protección del cambio climático para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- El principio de precaución.

Los Gases de Efecto Invernadero son componentes gaseosos de la atmósfera, naturales como antropogénicos que absorben y remiten radiación infrarroja, entre ellos se encuentran el dióxido de carbono, producto de la quema del carbón, petróleo y gas natural para generar la energía utilizada para el sector transporte, la generación de calor, refrigeración, generación de electricidad. Otras fuentes, la quema de vegetación, cuando esta se disminuye o quema, liberan dióxido de carbono.

El cambio climático es un cambio atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que alteran la composición global atmosférica agregada a la variabilidad climática natural observada en periodos comparables de tiempo. De acuerdo con el consenso científico, el resultado más directo podría ser un Calentamiento de la Atmósfera. Si se altera la temperatura podría provocar el cambio del régimen de vientos y lluvias que han prevalecido durante miles de años.

La particularidad de sus principales causas: Es la Emisión de Gases de efecto invernadero.

El lugar físico de dichas causas; Dónde se emiten gases

Efectos. El calentamiento de la tierra.

Protocolo de Kyoto³⁷

En la 1ª Reunión de la Conferencia de las Partes, realizada en Berlín en 1995, se acordó que el cumplimiento de los compromisos señalados en la Convención eran insuficientes hasta esa fecha, ya que muchos países desarrollados no podrían alcanzar las metas de reducción de GEI planteadas para el año 2000. Se hacía necesario, entonces, la creación de otro instrumento legal que posibilitara el cumplimiento cabal de los compromisos adquiridos.

Por ello, durante la 3ª Conferencia de las Partes llevada a cabo en Kyoto en 1997, se adopta el Protocolo de Kyoto, cuya principal misión fue establecer compromisos más estrictos de reducción y limitación de emisiones de GEI para los países desarrollados (listados en el Anexo B del Protocolo), estableciendo un calendario específico para cumplir dichos compromisos. El acuerdo principal fue alcanzar la reducción conjunta de las emisiones de GEI, al menos en un 5% bajo los niveles existentes al año 1990, para el primer período de compromisos comprendido entre los años 2008 al 2012. Asimismo, se crearon los llamados mecanismos de flexibilización (mecanismos económicos), con el fin de ayudar a estos países a cumplir con el calendario de reducción mencionado.

El Protocolo adopta los mismos principios, objetivos e instituciones de la Convención. Las disposiciones del Protocolo se relacionan con los siguientes temas:

- Compromisos en materia de emisiones jurídicamente vinculantes,
- Nuevos mecanismos de ejecución,

³⁷ www.cambioclimatico.com

- Reducción al mínimo del impacto en países en vías de desarrollo, incluida la utilización del Fondo de Adaptación,
- Cumplimiento.

El Protocolo establece disposiciones jurídicamente vinculantes para las Partes del Anexo I, en relación con emisiones. Estas disposiciones equivalen a una reducción agregada y compartida entre las mismas de al menos un 5% con respecto a los niveles de 1990, a más tardar entre los años 2008 al 2012. Todas las partes del Anexo I poseen objetivos individuales de emisión, en tanto que los Estados miembros de la Comunidad Europea acordaron distribuir proporcionalmente entre ellos los objetivos globales de emisión bajo el concepto de una burbuja comunitaria.

En términos generales, las partes del Protocolo deben reducir o limitar las emisiones en relación con los niveles del año 1990. Las partes que son economías en transición pueden adoptar otro año como base.

Las Partes pueden compensar sus emisiones incrementando el volumen de gas efecto invernadero que son absorbidos en sumideros de carbono. Con el objeto de alcanzar los objetivos del protocolo, las partes deberán adoptar medidas tendientes a mitigar los efectos del cambio climático. Medidas de este tipo son el fomento de la eficiencia energética, el uso de las energías renovables, la recuperación de las emisiones de metano mediante la gestión de los desechos, entre otros.

El Protocolo de Kyoto introduce tres mecanismos innovadores con el objeto de lograr que las medidas de mitigación sean eficaces en relación con los costos de las mismas. Así, las partes cuentan con instrumentos que les permiten reducir sus emisiones o incrementar los sumideros de carbono con menos costos

fuera que dentro de sus países. Estos mecanismos son el de ejecución conjunta, el de desarrollo limpio y el comercio de los derechos de emisión.

El instrumento de la ejecución conjunta habilita a las partes del Anexo I a ejecutar proyectos que reduzcan las emisiones o consigan una mayor absorción utilizando sumideros en otros países del Anexo I. Las unidades de reducción de emisiones generadas por este tipo de proyectos pueden ser contabilizadas por las Partes del Anexo I que inviertan en otros países en el cumplimiento de sus objetivos de emisión.

El mecanismo de desarrollo limpio, permite a las Partes del Anexo I, aplicar actividades de proyectos de desarrollo sostenible que tengan la virtud de reducir las emisiones en Estados Parte, que no figuran en el Anexo I.

El comercio de los derechos de emisión permite a las partes del Anexo I, adquirir unidades de la cantidad atribuida de otras partes del Anexo I que tengan la posibilidad de reducir sus emisiones de gas efecto invernadero más fácilmente. Las Partes del Anexo I pueden también adquirir de otras partes de dicho anexo, reducciones certificadas de emisiones de proyectos.

e) Convenio Centroamericano de Cambio Climático

Aprobado por el Decreto 30-95 del Congreso de la República de Guatemala, el 26 de abril de 1995, ratificado el 07 de febrero de 1996, lugar y fecha de adopción Guatemala, el 29 de octubre de 1996.

Fue firmado con el fin de proteger el sistema climático a manera de asegurar la continuidad del desarrollo económico.

Obligaciones por los Estados Contratantes³⁸

- Incorporar a las políticas de otros sectores y planes de desarrollo, el control sistemático de las variaciones de los parámetros climáticos y la protección del clima.
- Desarrollar de manera prioritaria estrategias para la conservación del clima.
- Elaborar una Ley Nacional sobre la conservación del clima.
- Mejorar financiera, técnica y científicamente los servicios meteorológicos e hidrometeorológicos.
- Implementar medidas económicas y legales, así como incentivos para fomentar la investigación sobre los cambios climáticos y estimular nuevas tecnologías que aseguren el desarrollo sostenible sin que riñan con la conservación del clima.
- Cooperar en las acciones fronterizas y regionales.
- Promover la conciencia pública sobre la necesidad de conservar el clima regional.
- Fomentar el intercambio de información entre instituciones nacionales, con estados centroamericanos, así como organizaciones internacionales.

f) Protección nacional del ambiente

a) Clasificación de las normas ambientales:

Dentro de las leyes ordinarias existe una clasificación de las normas ambientales:

¿Qué tipo de normas jurídicas integran el derecho ambiental?

Forman parte del Derecho Ambiental las disposiciones legales siguientes:

Legislación de relevancia ambiental casual: ya que operan asuntos ambientales sin que estos efectos hayan sido buscados como consecuencias previstas de sus prescripciones normativas, por ejemplo el Código Civil, el Código Penal, el Código de Salud.

Otro grupo es conocido como “legislación de relevancia ambiental sectorial” pues son normas que tienen una visión reduccionista y sectorialista del medio ambiente debido a que su finalidad es proteger determinados recursos naturales como los suelos, bosques y aguas o establecer regulaciones relacionadas con los efectos indeseables de ciertas actividades que afectan la calidad de vida o salud de las personas. Ejemplo de ello, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Dto. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

El otro grupo de normas que positivizan al derecho ambiental y que ocupan el último lugar en orden de aparición está integrado por las normas jurídicas expedidas en consecuencia con la moderna concepción que enfoca el estudio del medio ambiente de forma holística y sistémica. El mismo se conoce como “legislación propiamente ambiental”.

38 Ob. Cit. IDEADS.

En el presente trabajo es importante resaltar algunas de las leyes especiales, las cuales contemplan las instituciones obligadas a velar por la prevención, protección y conservación del Medio Ambiente, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

g) Instituciones encargadas de la gestión ambiental-la función preventiva y coercitiva

Doctrinariamente existen dos teorías: la preventiva y la coercitiva.

La teoría preventiva. Corresponde a las instituciones de Estado, velar por la prevención del ambiente, en tal sentido, es mejor prevenir que reparar el daño.

La teoría coercitiva, indican los estudiosos del derecho ambiental, que el Estado, se ve obligado a recurrir a esta teoría cuando la función preventiva de las instituciones no es suficiente para proteger el ambiente, por lo que se enmarcan en los tipos penales e instituciones que tienen la función de investigar, ejercer la persecución penal.

Dentro de las instituciones con funciones preventivas, están las siguientes:

g.1) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Es una institución pública, creada a partir del Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 117-97 de la República.

Que en su artículo 1, se adiciona el numeral 13 al artículo 10, el cual queda Así “13 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”

Con base al artículo 29 Bis,: Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas

a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

El Ministerio de Ambiente se rige bajo la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece sus funciones, entre ellas:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente del país,....
- l) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicadas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.... Art. 29 bis de la Ley.

Sus Unidades Administrativas:³⁹

- Dirección general de administración y finanzas
- Dirección general de cumplimiento legal
- Dirección general de gestión ambiental y recursos naturales
- Dirección general de políticas y estrategias ambientales
- Dirección general de coordinación nacional

39 www.marn.gob.gt

- Dirección de formación, organización y participación social
- Dirección de recursos humanos
- Dirección Financiera
- Dirección de Informática
- Dirección Administrativa y Servicios Generales

Es importante resaltar las funciones de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, las cuales son: (I) definir las acciones preventivas para conservar la calidad del ambiente y de los recursos naturales, (II) definir un sistema de evaluación de impacto ambiental, (III) supervisar la correcta aplicación de las normas ambientales, (IV) elaborar proyectos de reglamentos y emisión de licencias ambientales. Es uno de los entes encargados de la recepción de los expedientes, su categorización y distribución para su análisis, inspección y dictamen.

Su objetivo:

- Definir el sistema de evaluación ambiental, desarrollarlo y resolver sobre los Estudios de Impacto Ambiental.
- Elaborar proyectos de reglamentos para la emisión de las licencias ambientales que le correspondan según la ley.
- Emitir las licencias ambientales que, de acuerdo con la ley le competen.
- Definir, desarrollar e implementar el sistema de monitoreo y evaluación de las acciones ambientales.
- Supervisar la correcta aplicación de las normas ambientales, en relación y conexión con otras entidades públicas relacionadas.

Definir las acciones preventivas que debe promover el Ministerio para conservar la calidad del ambiente y recursos naturales, en ella en-

contramos el personal técnico de la institución (biólogos, ingenieros, arquitectos etc.)

Asimismo, la Dirección de Cumplimiento Legal:⁴⁰ Es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales cuando éstas le asignen esta atribución al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. También se encarga de aplicar de conformidad con la ley, el procedimiento de verificación de infracciones y su aplicación cuando procediere; asimismo, coordinar y brindar la colaboración necesaria a las instituciones del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y demás empresas públicas estatales, en cuanto a las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales se le requiera.

Su objetivo:

Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio.

Iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley; siempre y cuando la violación legal sea competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Colaborar con el Ministerio Público en todas las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales se le requiera.

Asesorar a las personas individuales y/o jurídicas que se lo soliciten, sobre las medidas a tomar para no incurrir en infracciones a la legislación ambiental.

⁴⁰ www.marn.gob.gt

Verificar en casos concretos el cumplimiento de las normas jurídicas.

El estudio de casos y expediente para proponer políticas y creación o reforma de normas jurídicas, elaborando proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, órdenes y otros instrumentos; o en su caso, revisarlos cuando sean elaborados por otras dependencias.

Unificar los criterios interpretativos de las leyes y reglamentos de la materia ambiental y recursos naturales.

Brindar amplia asesoría y orientación a la Dirección Superior y al ministerio en general, en materia legal, extrajudicial y judicial.

Emitir opinión o dictámenes jurídicos en los casos en que el despacho ministerial y cuando cualquier otro funcionario lo requiera. También podrá hacerlo por iniciativa propia cuando convenga a los intereses del Ministerio y en los casos que señale la ley.

Dirigir, vigilar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos del Ministerio.

La Ley estipula el procedimiento que ha de seguirse en el ámbito administrativo. El artículo 30 estipula que es de acción popular denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida. Y el procedimiento a seguir es a través de la vía de los incidentes. Artículos 34, 35, 36, y el artículo 31 estipula las sanciones, entre ellas:

La advertencia, bajo el criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental, tiempo determinado para la corrección de factores que deterioren el ambiente, suspensión, modificación o demolición de construcciones, multas, etc.

Dentro de sus objetivos, la ley estipula los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;⁴¹
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;

⁴¹ Para ello, el MARN desarrolló una serie de políticas ambientales
Política del Marco de la Gestión Ambiental
Política de Desechos Sólidos
Política de Educación Ambiental
Política de Equidad de Género
Documento GUATEVERDE

- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía;
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción;
- i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley. Artículo 12.

De acuerdo a los artículos anteriores, uno de los principales objetivos es:

“La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general”, creando políticas ambientales. Dentro de ellas: Política del Marco de la Gestión Ambiental, Política de Desechos Sólidos, Política de Educación Ambiental, etc.

Asimismo, es importante indicar que el MARN, dentro de la Regulación o normativa ha emitido acuerdos tales como: el Acuerdo gubernativo 236-2006, “Reglamento de las descargas y reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Que establece los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reuso de las aguas residuales, así como para la disposición de lodos; el Reglamento de Evaluaciones Ambientales. Estableciendo como parámetros para aguas residuales y valores de descarga a cuerpos receptores. Temperatura, grasas y aceite, materia flotante, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química; Acuerdo Gubernativo 23-2003, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el cual fue emitido considerando que es función del Ministerio mantener el Equilibrio ecológico y la Calidad de Vida de los habitantes, así como, la prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos. Como se ha indicado el artículo 8 de la ley estipula que es obligación de toda obra o industria presentar el Estudio de Evaluación Ambiental, el cual es aprobado o no por el MARN, con base al dictamen emitido por los técnicos de Gestión Ambiental, quienes profesionalmente evalúan los impactos positivos o negativos del proyecto y las medidas que han de implementarse para evitar deterioro al ambiente.

El uso inadecuado, desmedido de los recursos naturales trae el deterioro y destrucción de los mismos.

El Ministerio de Ambiente recibe una serie de denuncias diarias, por las acciones antropogénicas del hombre que causan deterioro ambiental,

por ejemplo: Si pensamos en esa alteración provocada por el hombre en el recurso aire, o atmósfera, nos encontramos ante una posible contaminación atmosférica y esta se da cuando la presencia de una sustancia extraña o la variación importante en la proporción de sus

constituyentes, es susceptible de provocar efectos perjudiciales o de crear molestias.⁴²

Es decir que la contaminación se provoca cuando la alteración que se produce en los diferentes sistemas, por sustancias extrañas trae consecuencias o efectos perjudiciales para los seres vivos.



Fotografía obtenida de <http://es.wikipedia.la/enciclopedia>, muestra la contaminación atmosférica.

g.2) Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es *CONAP* o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP– es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89, y sus reformas).

Es el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Áreas protegidas

Las áreas protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP–

Es el conjunto de todas las áreas protegidas del país y las entidades que las administran. Fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la diversidad biológica y los recursos naturales del país. Actualmente, el SIGAP está conformado por 152 áreas protegidas localizadas en el territorio nacional.

42 Ob. cit. Manual de Legislación Ambiental.

Beneficios de las áreas protegidas

- Resguardo de fuentes de agua
- Resguardo de bosques, lo que a su vez brinda protección al suelo y producción de oxígeno
- Ayudan a regular el clima
- Resguardo de la vida silvestre
- Ayudan a las comunidades vecinas a tener un ambiente de buena calidad, con aire puro y agua limpia
- Reserva de recursos genéticos
- Forman parte de la herencia cultural, pues los recursos allí presentes son utilizados tradicionalmente por los pueblos indígenas
- Fuente de recreación y turismo sostenible

Categorías de Manejo

Las áreas protegidas, para su óptima administración y manejo, se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple,⁴³ reservas forestales, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques recreativos, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de la Ley de Áreas Protegidas independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

El Reglamento de Ley estipula en su artículo 8 las categorías de Manejo, por ejemplo la CATEGORIA TIPO I: Parque Nacional y Reserva Biológica.

Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia... . “PARQUE NACIONAL TIKAL”

Instrumentos de gestión de las áreas protegidas

El principal instrumento de gestión, que regula las actividades que pueden desarrollarse específicamente para cada área protegida, es el Plan Maestro.

El Plan Maestro establece las estrategias de conservación y desarrollo sostenible del mismo. El artículo 18 de la Ley estipula que será compartimentalizado en detallado, a planes operativos anuales por el ente ejecutor (persona individual o jurídica) y registrados, aprobados y supervisados por el CONAP. De conformidad con el Reglamento de la Ley deberá ser actualizado y aprobado cada cinco años.

VERBIGRACIA: PLAN MAESTRO PARQUE NACIONAL TIKAL. Tiene como objetivo general proveer el marco estratégico que ordene y oriente las acciones e inversiones necesarias para la conservación y manejo sostenible del patrimonio cultural y natural del Parque Nacional Tikal, así como para desarrollar su potencial de uso público y fortalecerlo como símbolo de identidad cultural.

43 ART. 18 De la Ley de CONAP, Y Art. 22 del Reglamento de la ley de CONAP.

A continuación se presentan los Planes Maestros que se encuentran vigentes:

Plan Maestro RVS Bocas del Polochic

Cerro Cahuí

Parque Nacional Laguna de Lachuá

Plan Maestro BP Naachtun-Dos Lagunas

Plan Maestro PN Mirador-Río Azul

Plan Maestro RBM

Plan Maestro Punta de Manabique

Plan Maestro de Reserva de Biosfera Sierra de las Minas

Parque Nacional Sipacate-Naranja

Biotopo Universitario MARIO DARY para la conservación del Quetzal

Plan Maestro Parque Nacional Tikal (2004-2008)

Áreas de protección especial

Son áreas con alta importancia biológica y alta representatividad de ecosistemas naturales del país, cuyo estudio técnico (que establece la viabilidad ecológica y social de la declaratoria del área) se encuentra en proceso de elaboración previo su declaratoria mediante un decreto o acuerdo gubernativo, pero que gozan de protección por parte del Estado.

Según el artículo 90 de la Ley de Áreas Protegidas, se declaran áreas de protección especial para la conservación las siguientes regiones:

1. **Yolnabaj** - Huehuetenango,
2. **Cuchumatanes** - Huehuetenango y Quiché,
3. **El Cabá** - Quiché, entre otras.

Biodiversidad

¿Qué es biodiversidad?

Según el Convenio de Diversidad Biológica, el término biodiversidad se refiere a la cantidad y variedad de los organismos vivos que existen en el planeta.

¿Qué diversidad de especies tenemos?

La diversidad de ecosistemas ha generado, a lo largo de millones de años de evolución, miles de especies, muchas de ellas endémicas del país. Por ser punto de encuentro de dos continentes, aquí se encuentran muchas especies del hemisferio norte en su rango de distribución más al sur, y del hemisferio sur en su rango más al norte.

Guatemala cuenta con aproximadamente 450 especies de árboles, dentro de las cuales se incluyen 17 especies de pinos, 9 de coníferas y 25 de robles.

Por otro lado, cuenta con casi 2,000 especies de vertebrados.



Fotografía obtenida de la página de Guate.com, muestra algunas de las especies en peligro de extinción.

Nombre Común: Guacamaya⁴⁴

Nombre Científico: *Ara macao*

Características

Aves grandes, de 85 a 95 cm. Cuerpo, cola y cabeza rojos con parches azules y amarillos en las alas. Pico fuerte y ganchudo. Cola larga.

Son muy ruidosas y sociales, generalmente forman parejas de por vida. Suelen volar en parejas o grupos de tres, aunque en los lugares en donde las poblaciones son numerosas se puede ver a varias parejas volando juntas, formando un grupo grande.

Anidan en cavidades naturales de árboles grandes o en agujeros hechos por otras especies.

Normalmente se les encuentra en parejas o grupos pequeños de 4 a 6 individuos. Anidan en los huecos de árboles grandes.

Amenazas de la biodiversidad

A pesar de que nuestra biodiversidad es muy importante, existen diferentes amenazas que la afectan:

- Crecimiento poblacional, lo que provoca mayor presión sobre los recursos naturales
- Avance de la frontera agrícola, lo que provoca deforestación
- Sobreexplotación de flora y fauna
- Comercio ilegal de especies silvestres
- Contaminación
- Destrucción de hábitat naturales
- Introducción de especies exóticas

La pérdida de la biodiversidad, trae consecuencias importantes como:

- La falta de bosques hace que llueva menos y que exista mayor riesgo a desastres naturales, como deslaves
- Pérdida de recursos económicos para el país
- Menor potencial para ecoturismo
- Disminuye la calidad de vida de las personas
- Desaparecen especies de flora y fauna únicas, con lo que se pierde parte del patrimonio natural del país

Importancia de la vida silvestre

Vida silvestre es el conjunto de organismos vivos que habitan en ambientes naturales y no están domesticados. La naturaleza y comportamiento de cada especie contribuye con una o más funciones a mantener el equilibrio dinámico del ecosistema al cual pertenecen.

Las especies silvestres se utilizan alrededor del mundo para satisfacer necesidades básicas de sobrevivencia y generar beneficios de tipo económico. Para muchas poblaciones rurales pobres y poblaciones indígenas tradicionales, la flora y fauna silvestre suelen ser la única fuente de alimento, proteína animal y medicina.

Las especies y áreas silvestres también son fuente de valores culturales. Muchas sociedades utilizan la vida silvestre como parte de sus prácticas religiosas (hojas de pacaya) y cívicas (el Quetzal, la Ceiba, la Monja blanca).

El valor económico de la vida silvestre representa beneficios directos tal y como: la generación de ingresos familiares, creación de empresas y con ello fuentes de empleo, generación de divisas, entre otros. Dentro de los

⁴⁴ Información de la especie obtenida en la pagina de GUATE.COM

beneficios indirectos se encuentran el mantenimiento de las funciones ecológicas y generación de servicios ambientales que sirven de base a las actividades económicas a nivel local, regional y nacional.

¿Cuál es su importancia?

La importancia de las especies silvestres en Guatemala radica en su valor propio como expresiones de vida, y en su capacidad de satisfacer las necesidades de gran parte de la población rural debido a su accesibilidad, bajo costo y uso culturalmente aceptado, reportándose 706 especies de flora y 101 especies de fauna utilizada. Contribuyen como complemento importante en la dieta diaria, proveen combustible, medicinas y materiales de construcción y generan ingresos económicos complementarios al comercializarlas. Es importante resaltar que el uso de las especies silvestres tiende a acentuarse durante períodos de crisis económica, pasando a ser una de las estrategias de sobrevivencia de los estratos más pobres.

Algunas especies silvestres son producidas *ex situ* (p.e. plantas ornamentales) y tiene gran potencial de comercialización y capacidad de generar beneficios significativos en términos de empleo asalariado, divisas e ingresos fiscales (p.e. recursos hidrobiológicos). Sin embargo, en proporción al total de especies silvestres utilizadas, la cantidad con potencial y uso es reducida.

La vida silvestre en Guatemala tiene otros tipos de valores sociales, culturales y ecológicos. Muchas especies (copal, pacaya, pino) se usan con fines ceremoniales, festivos y artesanales, contribuyendo a mantener las múltiples expresiones e identidades culturales de los pueblos indígenas de Guatemala. También son usadas como materia prima artesanal, productos de látex, biocidas, tintes y en la curtiembre. Finalmente, la conservación

de la diversidad de especies es esencial para mantener la evolución y la adaptabilidad de los ecosistemas ante catástrofes naturales, y procesos de cambio climático de largo plazo.

Como se ha indicado Guatemala es un país rico en recursos naturales y su diversidad, por ello es importante conocer algunos datos como los siguientes:

Flora de Guatemala

La flora de Guatemala, además de formar parte importante de nuestra biodiversidad, proporciona muchos beneficios, puesto que puede utilizarse como alimento, medicina, material de construcción, ornamento, leña y tintes naturales, entre otros usos.

El país cuenta con 7,754 especies, de las cuales 6,600 son no maderables y 1,154 son maderables. Esto constituye el 46% de todas las plantas existentes en Centroamérica y el 40% del total de especies endémicas de Mesoamérica.

Entre los grupos más diversos están las orquídeas, los helechos y los musgos.

Flora de Guatemala en peligro de extinción⁴⁵

A pesar de la importancia de la flora para la sobrevivencia del ser humano, algunas especies se encuentran en peligro de extinción. Las causas principales son:

- Deforestación
- Incendios forestales
- Avance de la frontera agrícola
- Sobreexplotación
- Contaminación

⁴⁵ CITES
Lista Roja del CONAP.

Algunas especies de flora que se encuentran amenazadas de extinción son:

- Pinabete (*Abies guatemalensis*), es una especie única en el mundo, endémica de Guatemala, que se distribuye en el occidente del país. Está amenazado por el corte de ramilla durante la época navideña.
- *Tillandsia xerographica*, uno de los “gallitos” o bromelias. Vive en la región oriental del país y está amenazado por la extracción selectiva para su uso como ornamento y por el cambio de uso del suelo, lo cual destruye su hábitat.
- La familia de las orquídeas, se encuentran en peligro por su extracción directa de la naturaleza, para su venta como ornamento.

Fauna de Guatemala

La fauna forma parte importante de la biodiversidad. Algunos grupos de animales presentes en Guatemala son:

- Peces, con 651 especies
- Anfibios (ranas, sapos y salamandras), con 142 especies
- Reptiles (cocodrilos, lagartijas, tortugas y culebras), con 245 especies
- Aves (como guacamaya, loros, gavilanes, colibríes, etc.), con 738 especies
- Mamíferos (como jaguares, murciélagos, ardillas, ratones, etc.), con 251 especies

La fauna proporciona innumerables beneficios como:

- Mantener el equilibrio de los ecosistemas (por ejemplo: favorecer la polinización y reproducción de las plantas)

- Ser fuente de alimento, textiles, tintes naturales, medio de transporte, etc.
- Ser parte de la cultura y tradiciones de los pueblos
- Otros

También Guatemala enfrenta peligros en su patrimonio natural tal como:

Fauna de Guatemala en peligro de extinción⁴⁶

A pesar de que Guatemala cuenta con una gran riqueza de fauna, muchas especies se encuentran en peligro de extinción. Algunas de las causas principales por la cual nuestra fauna está desapareciendo son:

- Cacería
- Compra y venta de animales silvestres para ser utilizados como mascota
- Pérdida de hábitat
- Sobreexplotación del recurso, por ejemplo el exceso de colecta de huevos de tortugas marinas
- Contaminación

Algunos ejemplos de grupos de animales amenazados de extinción son:

- Cocodrilos: se encuentran en peligro de extinción por la sobreexplotación de su piel y carne.
- Tortugas marinas: se encuentran en peligro por la sobreexplotación de sus huevos y caparazones.
- Gavilanes y halcones: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y la contaminación.

⁴⁶ CITES
Lista Roja del CONAP.

- Loros y guacamayas: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
- Monos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
- Delfines y ballenas: se encuentran en peligro por su cacería excesiva y por contaminación.
- Felinos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat, comercio ilegal para su venta como mascotas y por cacería ilegal para la venta de su piel.



Fotografía e información obtenida de la página de GUATE.COM:

Nombre Común: Jaguar, Pantera

Nombre Científico: Pantera onca

Características:

El depredador más grande del país, puede alcanzar longitudes de cuerpo de hasta 160 cm y pesar hasta 160 lbs. La parte superior del cuerpo y la cabeza son amarillos con manchas irregulares negras. Partes inferiores del

cuerpo blancas con manchas negras sólidas. Existe una fase negra a la que comúnmente se le conoce como pantera. La cola es más corta que la mitad de la longitud del cuerpo. Patas fuertes y cortas.

Pasan la mayor parte del tiempo en la tierra aunque son buenos nadadores y trepan con mucha facilidad. Matan a las presas pequeñas golpeándolas con la garra y a las grandes mordiéndolas en el cuello. Son solitarios y se reúnen casi exclusivamente para aparearse, a excepción de las madres y sus cachorros, que pasan alrededor de un año y medio juntos. Las hembras dan a luz de 1 a 4 crías, aunque lo más común es que tengan 2.

La Ley de Áreas Protegidas

La Ley de Áreas Protegidas establece varios objetivos:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistema en todo el territorio nacional.
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

Facultades del CONAP

Se encuentra las estipulas en el artículo 78 de la Ley. Que estipula: Directivos y funcionarios del CONAP y la Secretaria Ejecutiva, están facultados para realizar inspecciones en las distintas áreas del SIGAP, así como en las instalaciones agroindustriales y comerciales que manejan productos de vida silvestre. Y ello, para la conservación y protección de las especies y áreas protegidas.

Aprovechamiento de Flora y Fauna

La ley lo define: Cualquier acción, búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres según sea el caso. Ampliando la definición, el reglamento de la Ley lo define: **El uso sostenido** (la negrilla no corresponde a la ley) que se hace de la vida silvestre, pudiendo ser con fines de subsistencia, comerciales, deportivos, de investigación y exhibición y o educación, así como afición.

Autorización

Para el aprovechamiento de flora y fauna protegidas por la ley es necesario, contar con la autorización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Para autorizar el aprovechamiento de especímenes, vivos o muertos, sus partes y derivados de Especies Silvestres el CONAP posee dos herramientas importantes:

- LA LISTA DE ESPECIES AMENAZADAS.
- LOS DOCUMENTOS DE LA CONVENCIÓN CITES.

La Lista de Especies Amenazadas

Objetivo:

El Objetivo de la Lista de Especies Amenazadas es servir como instrumento para la toma de decisiones sobre el aprovechamiento y/o conservación de las distintas especies de flora y fauna de Guatemala.

Uso:

Este Listado debe utilizarse como un indicador del estado poblacional de cada una de las especies incluidas.

Cualquier actividad de aprovechamiento de estas especies deberá ser cuidadosamente estudiada antes de ser autorizado.

Las especies se incluyen en los listados con base en tres criterios o Índices del CONAP.

Al contar con la autorización para el aprovechamiento de flora y fauna protegida, la persona jurídica o individual inicia tal aprovechamiento y para su transporte, debe contar con una guía de transporte expedida por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, o sus delegaciones regionales a costa del interesado.

Guía de Transporte y sus Requisitos

La Guía de Transporte es el documento oficial que acredita el origen legal de especímenes, partes o derivados de la vida silvestre.⁴⁷

Requisitos:

- a) Extenderse en papel de seguridad, impreso en series de diez mil unidades, identificando cada serie con una letra del abecedario.

⁴⁷ Art. 67 del Reglamento de la ley del CONAP.

- b) Indicar el tiempo de vigencia cuyo plazo no podrá ser menor de tres ni mayor de diez días.
- c) Contener la descripción clara de la documentación legal de origen de la cual es consecuencia y forma parte.
- d) Las cantidades y volúmenes autorizados se especificarán en letras y números.
- e) Indicar el nombre científico, así como el nombre común de los especímenes, partes o derivados.
- f) Indicar la procedencia y destino
- g) Tanto el original como las copias deberán ser firmadas por el secretario ejecutivo del CONAP, la persona que lo sustituya o los delegados regionales (ver anexo).

La Ley también estipula un capítulo de faltas y delitos.

Faltas y Delitos

En esta Ley especial, se encuentra regulado lo concerniente a las faltas y delitos, en los artículos 81 al 87, y el artículo 98 estipula claramente “que todos los delitos y faltas en materia de áreas protegidas y vida silvestre deberán ser sometidas a conocimiento de las respectivas autoridades judiciales para la sanción correspondiente, esto quiere decir que de conformidad con la ley, deben denunciar todo hecho ilícito ante el Ministerio Público para que inicie la investigación y ejercicio de la persecución penal.

g.3) Instituto Nacional de Bosques (INAB), Ley Forestal

El Estado de Guatemala, considerando: que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que me-

dante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono.

Que el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requiere, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecte tierras forestales.

Que el sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; función reguladora que deberá ser ágil a fin de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido, reforestación, artesanía e industria forestal, entre otros.

Atribuciones del Instituto Nacional de Bosques:⁴⁸

Dentro de sus atribuciones podemos indicar las siguientes:

⁴⁸ Artículo 6 de la Ley Forestal

- a) Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley;

POLÍTICA FORESTAL: Se define como el conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, instrumentos y situación deseada, que el Estado declara, con el propósito de garantizar la provisión de bienes y servicios de los bosques (naturales o cultivados) para el bienestar económico y social de sus pobladores.)⁴⁹

El objetivo general de la Política Forestal es incrementar los beneficios socioeconómicos de los bienes y servicios generados en los ecosistemas forestales y contribuir al ordenamiento territorial en tierras rurales, a través del fomento del manejo productivo y de la conservación de la base de recursos naturales, con énfasis en los forestales, los recursos asociados como la biodiversidad, el agua, los suelos, incorporando cada vez más la actividad forestal a la economía del país.

Entre ellas:

- Revalorizar el valor económico de los bosques naturales, incorporándolos a la actividad productiva, contribuyendo a reducir el avance de la frontera agrícola.
- Recuperar áreas de vocación forestal
- Contribuir a la restauración de la base productiva en tierras de vocación forestal
- Contribuir al aumento de la competitividad del sector forestal a través de sistemas de información, incremento de productividad, mercados para los productos forestales y fomento de integración de bosque e industria.

Dentro de las políticas del INAB, se enmarcan entre otros actores: el CONAP y el INAB, que establecen su actuar en un marco legal e institucional y un ámbito de acción a corto, mediano y largo plazo; estableciendo en ese sentido las políticas forestales siguientes:

- Contribución al fortalecimiento del SIGAP y la protección y conservación de ecosistemas forestales estratégicos:

En ese sentido el apoyo al fortalecimiento del CONAP es importante puesto que la mayor superficie de bosque se encuentra en las áreas protegidas. Creando instrumentos diferentes de política; entre ellos podemos mencionar:

- Planes de Manejo en Áreas Protegidas administradas por el INAB y coadministración de las mismas. Por ejemplo: Laguna de Lachuá, El Volcán de Pacaya, etc.
- Planes Maestros: cuya categoría permita las actividades forestales productivas.
- Plan de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos (PMIRH) siendo el objetivo la gestión integrada del agua, dentro de este instrumento de planificación la importancia de resaltar el vínculo hidrológico-forestal.
- Incentivos por bonificación directas: que son los pagos directos por el Estado para conservar las zonas de recarga hídrica, por ejemplo PINFOR.

En el año 2004 con este instrumento de política,⁵⁰ se realizaron 1,194 proyectos de reforestación y Manejo de Bosques Naturales; distribuidos de la siguiente manera:

49 Política Forestal de Guatemala, Instituto Nacional de Bosques.

50 Datos Generales Información General INAB 2006.

184 municipalidades, 07 comunidades, 59 fundaciones, 107 cooperativas, 410 empresas, 1,125 proyectos individuales, 06 ONG, 23 comités, 70 asociaciones.

Estableciendo una área reforestada al 2005, de 52,524.60 hectáreas, durante cinco años de compromiso adquirido con PINFOR.

- Estrategia Nacional de Prevención y Control de Incendios en el cual se identifica las acciones en el tema de prevención, manejo del fuego y atención de emergencias.⁵¹

Para el efecto en el año 2003, el INAB obtuvo la siguiente estadística:

Los departamentos de mayor incidencia de incendios forestales fueron:

Zacapa, Quiché, Jalapa, El Progreso, Baja Verapaz y Petén; entre una estadística de 3,601.60 hectáreas, en el departamento de Zacapa, a 68, 827.23 en el departamento de Peten.

Vegetación afectada: Latifoliadas 59.29%, bosque coníferas: 8.47% otros (pastos, pajonales etc.). Y bosque mixto: 4.69%.

Las causas que generaron los incendios: 42% intencionados, 10% no determinado, 3% cazadores; otras causas 9%, agropecuarias el 36%. Considerándose el tipo de incendio de mayor trascendencia es el rastrero.

- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;

- Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación.
- Coordinar ejecución de programas de desarrollo a nivel nacional.
- Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de concesiones forestales, de las licencia de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas.
- Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran... etc.

Como se ha indicado dentro de la protección, conservación y recuperación del recurso bosques, el INAB ha creado la estrategia de política que desarrolle las funciones establecidas en el Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley y el Reglamento de Transporte de productos forestales.

De los Bosques:⁵²

Árbol:

La Ley forestal, decreto 101-96 del Congreso de la República lo define: Planta leñosa con fuste y copa definida.

Los árboles tienen una estructura compleja y elaborada. Los árboles crecen usando los compuestos formados en sus hojas, la cual toma dióxido de carbono y agua y la combina usando energía de la luz solar. El agua llega a las hojas a través del tronco, un cilindro impresionantemente alto y esbelto que es fuerte,

51 Programa de Protección Forestal
Proyecto de Incentivos Forestales
INAB.

52 Ley Forestal
Decreto 101-96 del Congreso de la República.

pero al mismo tiempo, lo suficientemente flexible para soportar los fuertes vientos. El tronco se apoya en las raíces, una vasta red ramificada que puede extenderse subterráneamente mucho más que la altura del tronco. El árbol está protegido por la corteza, que también ayuda a mantener alejados los insectos tala-dores.



Bosque: Es el ecosistema en donde los árboles son la especies vegetales dominantes y permanentes.

Aunque parezca extraño, la gran diversidad en los bosques realmente parecen ser el resultado de la gran diversidad en los bosques, la diversidad depende de sí misma. La naturaleza compleja y en varios niveles de los bosques tropicales y de viejo crecimiento crea un rango impresionante de hábitat, los cuales son ocupados por una variedad enorme de organismos. Sin la diversidad de plantas para hábitat, refugio y alimento no habría variedad de animales. Sin animales para polinizar, control de plagas y dispersión de semillas, la variedad de especies vegetales no pudiera perdurar.

Los bosques naturales ofrecen una variedad de hábitat mucho mayor que los bosques de “segundo crecimiento” que crecen luego que las personas hayan cortado todos los árboles

originales. Especialmente los grandes mamíferos necesitan de grandes extensiones de bosques naturales. En un bosque de viejo crecimiento de Estados Unidos se encontró más de 2.5 veces los mamíferos encontrados en un bosque de segundo crecimiento de la misma superficie. Ya que más y más bosques naturales son cortados, los animales que dependen de ellos desaparecen, y se pierde la biodiversidad.

Tal como se esperaría, mientras mayor sea la superficie boscosa, mayor es el número de especies. Simplemente hay más espacio en una superficie grande de bosque. Esto significa que puede mantener una mayor población global de una clase particular de animal, de escarabajos, por ejemplo. Un bosque mayor es más probable que contenga hábitat y microclimas variados, y así esta mayor población global de escarabajos tendrá más especies individuales que están adaptadas para condiciones específicas.

Se clasifican en:

Bosques Naturales sin Manejo: Son lo originarios por regeneración sin influencia del ser humano.

Bosques Naturales Bajo Manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas de selvicultura.

Bosque Tropical⁵³

Los bosques tropicales se encuentran donde los niveles de temperatura y luz permanecen más o menos constantes durante todo el año. En los lugares donde la lluvia está distribuida uniformemente durante el año, se presentan

53 <http://ponce.inter.educ/acad/cursos/ciencia/manglares>.

los *bosques lluviosos tropicales*; en los casos en los que los niveles de precipitación varían y hay una estación seca pronunciada, existen los *bosques tropicales húmedos*; y en las áreas con menos humedad, se presentan los *bosques secos*. Entre ellos: el *Mangle*.

El mangle es una familia de árboles tropicales que crecen en los estuarios fluviales y los litorales de las costas. Los bosques de mangle albergan una gran diversidad de flora y fauna que proporciona sustento a las familias que trabajan en los esteros. El ecosistema del manglar tiene varios beneficios para las comunidades costeras, como lo es, ser fuente de combustible para el hogar, de materiales para la construcción de viviendas, para el uso en las comidas y medicinas, etc.

¿Qué es un manglar? Los manglares pertenecen a un tipo de los humedales descritos por el Cuerpo de Ingenieros de Puerto Rico en la categoría de pantanos de agua salada. Los manglares son especies de bosques de plantas leñosas que se desarrollan en lagunas, riberas y en costas tropicales protegidas del oleaje. Debido a su ubicación costera siempre están en contacto con cuerpos de agua de origen marino, o en combinación con el agua que llega a través de escorrentías o por la desembocadura de los ríos. Esta agrupación de árboles posee adaptaciones que les permite sobrevivir en terrenos anegados con intrusiones de agua salobre o salada. Entre las adaptaciones se encuentran, la tolerancia a altos niveles de salinidad, raíces aéreas en forma de zancos, que les permite anclarse en suelos inestables, semillas flotantes para mayor dispersión y estructuras especializadas que propician el intercambio de gases en el suelo anaeróbico del manglar.

Por otra parte los manglares contribuyen a mantener el equilibrio ecológico y ayudan a mantener la calidad del aire.



Fotografía obtenida del sitio deGUATE.com

Aprovechamiento y Manejo del Bosque:

Es el beneficio obtenido por el uso de los productos y subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un Plan de Manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícola que garanticen su sostenibilidad.

Estos se clasifican en:

Comerciales: Los que se realicen con el propósito de obtener beneficios lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.

No comerciales: los que no persiguen beneficios lucrativos y ellos son los Científicos y los de Consumo Familiar (Art. 53 del Reglamento que para consumo familiar es permisible 15 metros cúbicos, podrán ser destinados a leña, postes o construcción de vivienda.)

La Ley Forestal estipula en su artículo 48: El aprovechamiento y manejo sostenido del bosque estará dirigido mediante el Plan de Manejo

jo aprobado por el INAB. Es un instrumento de control fundamental en el monitoreo del aprovechamiento de las técnicas silvicultura aplicadas a la masa forestal.

Para ello, la persona individual y jurídica debe contar con autorización por parte del INAB o Licencia de Aprovechamiento, extendida a favor del propietario o poseedor legítimo del terreno o área forestal, quedarán bajo su responsabilidad y vigilancia por el tiempo que conforme el reglamento requiera el plan de Manejo. La resolución de la autorización o no autorización se emitirá en 60 días.

El Reglamento de Ley desarrolla en su capítulo V, La protección Ambiental: estableciendo diferentes tipos de licencias:

Licencias de Aprovechamiento Forestal

Son autorizaciones para el aprovechamiento del bosque:

- Con fines comerciales o no
- Con fines científicos
- De producción,
- De protección,
- De salvamento o saneamiento.

Licencia de Saneamiento o licencia de Salvamento: que son licencias que otorga el INAB a las personas individuales o jurídicas, para erradicar las plagas o enfermedades que afectan a los bosques así como para aprovechar el producto forestal dañado y para que por su cuenta y riesgo aproveche los árboles muertos o en pie, derribados por fenómenos naturales.

Licencia para cambio de uso: Esta licencia se refiere a la autorización que INAB le da a las personas para operaciones de cambio de uso forestal a no forestal; es decir cuando proceda Licencias de aprovechamiento y cambio

de uso de suelo, siempre y cuando no sea en zonas de las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque por su importancia en el proceso de captación y recarga hídrica. La Licencia se obtendrá siempre y cuando sea aprobado el Plan de Manejo Forestal.

Licencia con Fines Científicos: El INAB otorgará la licencia una vez conocido el protocolo de investigación, respaldado por alguna de las Universidades o entidad dedicada a fines científicos.

¿Cuándo se suspende la licencia?

Primero: por posible delito y segundo por oposición.

Por posible delito: Cuando se enmarque dentro de las figuras penales establecidas en la ley.

Por oposición: cuando exista oposición a una licencia de aprovechamiento ya otorgada, que se funde en derecho de propiedad sobre el terreno involucrado.

Se suspenderá la licencia en forma temporal hasta que la autoridad competente emita la resolución final en ambos casos.

Cancelación de Licencia

Da lugar a su cancelación cuando:

- No se cumpla con las obligaciones contraídas con el INAB.
- Se extralimite en los volúmenes talados

El procedimiento administrativo lo regula el Reglamento de la Ley forestal, para ambos casos.

Responsabilidad:

Son responsables del aprovechamiento del recurso forestal el propietario o poseedor de la finca.

En este capítulo se considera conveniente indicar que los aserraderos, depósitos de productos forestales y otras industrias forestales, incluyendo carpinterías están obligadas a registrarse en el Registro Nacional Forestal.

Para el transporte del producto forestal. El INAB, establece su procedimiento en el Reglamento de Tránsito de Productos Forestales. Resolución 01.13.2004 de la Junta Directiva del INAB. Para ello, se requiere de una NOTA DE ENVÍO, el transporte será dentro de la República de Guatemala. Es el documento para el transporte y la verificación de procedencia de los productos forestales, y se divide en:

1. Nota de Envío de Bosque: que ampara los productos forestales que provienen del lugar de aprovechamiento forestal.
2. Nota de Envío de Empresa: que ampara los productos forestales que provienen del lugar de transformación y comercialización de productos forestales.

Los requisitos están estipulados en el Reglamento de Transporte Forestal. Es importante establecer que la NOTA DE ENVÍO no tendrá validez, si en la misma se hubiere omitido o alterado cualquiera de los requisitos establecidos por el Reglamento.

Requisitos de la Nota de Envío de Bosque para Licencia o Concesión Forestal:⁵⁴

- Códigodeautorizacióndelaprovechamiento forestal, según el caso,
- Volumen total expresado en metros cúbicos
- Saldo de volumen en el año de operación
- Lugar de destino de los productos forestales autorizados por el INAB

- Firma del titular de aprovechamiento forestal
- Espacios para la fecha de recepción, firma y sello del destinatario
- Número de inscripción de Registro Nacional Forestal

Nota de ENVÍO DE EMPRESA:

- Razón Social, número de NIT y número de teléfono de la empresa
- Dirección del lugar de transformación o comercialización de los productos forestales
- Número de correlativo del documento
- Número de inscripción ante el Registro Nacional Forestal
- Fecha de salida de los productos forestales de la empresa
- Cantidad y descripción de los productos forestales a transportar
- Número de placas de circulación del vehículo que transporta los productos forestales.
- Nombre y firma del conductor
- Lugar de destino de los productos forestales
- Firma y sello del responsable de la entidad que lo envía

Las notas de envío deberán ser emitidas: Las primeras por el INAB y las segundas por la Empresa siempre que estén debidamente inscritas en el Registro del INAB.

En el caso de la importación de productos forestales, serán amparados por la Póliza de Importación.

El aprovechamiento del bosque en forma desmedida e ilegal trae consigo la deforestación.

⁵⁴ Reglamento de Transporte d productos forestales INAB.

La Deforestación:

Es consecuencia de la tala excesiva o aprovechamiento de bosques en forma desmedida, y muchas veces son aprovechamientos ilícitos, que convierten las áreas boscosas en áreas despobladas o desnudas.



Fotografía. www.j.marcano.com/bosques/tipos/tropicales.html

La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (**biodiversidad disminuida**). Se pierden medicinas y materiales potencialmente valiosos, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y, eventualmente, también las economías nacionales. El futuro de las personas y de los bosques que están interconectados.

Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso es llamado **transpiración**). Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco.

La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

La tala excesiva

Una de las causas principales de la deforestación es la tala excesiva (“sobre corte”). Casi en todos los lugares donde se cortan árboles, hay casos donde demasiados son cortados al mismo tiempo, lo que hace casi imposible la restauración del bosque a su estado natural.

La deforestación lleva a un incremento del dióxido de carbono (CO₂) en el aire debido a que los árboles vivos almacenan dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El CO₂ es uno de los principales gases “invernadero”, por lo que el corte de árboles contribuye al peligro del cambio climático.

Tala de árboles. De conformidad con el Código de Salud en su artículo 84 estipula: Se prohíbe terminantemente la tala de árboles, en las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta 25 metros de sus riberas. La transgresión a dicha disposición será sancionada....

La ley Forestal contempla en el Título IX y capítulo segundo: Los Delitos Forestales, capítulo III, las faltas en materia forestal, que es competencia de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, la investigación y el ejercicio de la persecución penal. En capítulo posterior se estará conociendo algunos de estos ilícitos.

g.4) El Ministerio de Energía y Minas (MEM)

El Ministerio de Energía y Minas es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas así como dar cumplimiento en lo que le concierna a lo dispuesto en su ley y su reglamento.

Exceptuando:

- √ El petróleo y los carburos de hidrógeno, líquidos y gaseosos;
- √ Las sustancias contenidas en suspensión o disolución por aguas subterráneas siempre que no provengan de un depósito mineral distinto de los componentes de los terrenos.

El año calendario está comprendido por un período de doce meses consecutivos. Comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, inclusive, conforme al calendario Gregoriano.

La ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece además:

Año de Exploración: “periodo de doce meses consecutivos, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la resolución de otorgamiento del derecho minero de exploración.”

Año de explotación: “Periodo de doce meses consecutivos, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la resolución de otorgamiento minero de explotación.”

Dentro de las definiciones contenidas en la ley, está la del **Derecho Minero:** “relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante que

nace de un acto administrativo del Ministerio o de la Dirección y que comprende las licencias para la ejecución de operaciones mineras”.

Es competencia del MEM: conocer, tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas relacionadas con las operaciones mineras determinadas en la ley, su reglamento y en general, con el sector minero.

Inicio del Procedimiento

Toda solicitud debe ser presentada ante la dirección en original y una copia del memorial y sus anexos, y deberá ajustarse a los requisitos generales siguientes.⁵⁵

- Nombre y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, profesión y oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad o pasaporte y lugar que señala para recibir citaciones y/o notificaciones, si se trata de persona individual.
- Si se trata de persona jurídica además de los datos establecidos en el inciso anterior, testimonio o copia legalizada de la escritura de constitución inscrita en forma provisional o definitiva, en el Registro Mercantil General de la República, para que sea admisible la solicitud para un derecho Minero.
- Justificación de la personería
- Petición clara y precisa de la clase de derecho minero que se solicita
- Declaración expresa de que no tiene prohibición alguna para ser titular de derecho minero.
- Nombre con el cual se designará derecho minero, el cual debe ser diferente a los derechos vigentes.

⁵⁵ Art. 41 de la Ley de Minería.

- Ubicación, descripción y extensión del área solicitada acompañando original o fotocopia de hoja cartográfica o a escala conveniente, debidamente firmada por el ingeniero civil, ingeniero minero o geólogo, con calidad de colegiado activo.
- Los productos mineros que se pretenden reconocer, explorar o explotar.
- Plazo que se solicita para el derecho minero.
- Descripción general del programa de trabajo a realizar, debidamente firmado por ingeniero civil o geólogo, colegiado activo, quedando el titular obligado a darle cumplimiento o de notificar las modificaciones que sean técnicamente necesarias.
- Lugar y fecha.
- Firma legalizada del solicitante.

Es importante establecer que la Ley de Minería, establece en su artículo 5: Las personas que exploten arcillas superficiales, las arenas, las rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, quedan exentas de obtener licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales, debiendo cumplir en todo caso con lo prescrito en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. No obstante, cuando estos materiales se encuentren asociados a minerales en concentraciones explotables, deberán obtener la licencia respectiva. Las municipalidades velarán por la explotación racional de estos materiales. El Reglamento de esta ley regulará todo lo relativo de estas explotaciones.

Estudio de mitigación. Los titulares de licencias de reconocimiento o de exploración, deben presentar un estudio de mitigación, relacionado con las operaciones mineras que

llevará a cabo en el área autorizada, el cual deberá ser presentado a la Dirección antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse, se tendrá por aceptado dicho estudio.

Estudio de impacto ambiental. Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida también deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse se tendrá por aceptado el estudio.⁵⁶

Exploración y Operaciones de Explotación, la ley las define como el conjunto de trabajos tanto superficiales como subterráneos, que sea necesario realizar para estudiar y evaluar un yacimiento.

⁵⁶ Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Abajo se muestra con fotografías obtenidas de Internet, la Minería.



Fotografía obtenida de CALAS autor desconocido.

El Código Penal regula lo relativo a la explotación de Recursos Naturales y establece: **EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS NATURALES**

ARTICULO 346. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 28-2001 del Congreso de la República). Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiere sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva.

Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.

g.5) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Funciones del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la rectoría del desarrollo de las acciones de salud a nivel nacional;
- b) Formular políticas nacionales de salud;
- c) Coordinar las acciones en salud que ejecute cada una de sus dependencias y otras instituciones sectoriales;
- d) Normar, monitorear, supervisar y evaluar los programas y servicios que sus unidades ejecutoras desarrollen como entes descentralizados;
- e) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud;
- f) Dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes;
- g) Desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades en salud;
- h) Propiciar y fortalecer la participación de las comunidades en la administración parcial o total de las acciones de salud;
- i) Coordinar la cooperación técnica y financiera que organismos internacionales y países brinden al país, sobre la base de las políticas y planes nacionales de carácter sectorial;

- j) Coordinar las acciones y el ámbito de las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con salud, con el fin de promover la complementariedad de las acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos;
- k) Elaborar los reglamentos requeridos para la correcta aplicación de la presente ley, revisarlos y readecuarlos permanentemente.

Orienta las acciones de salud a nivel nacional, define la política de salud y las estrategias correspondiente, elabora el plan nacional de salud, dirige los servicios de higiene y asistencia de la República, realiza investigaciones para establecer las condiciones de salubridad, etc.

Otras de sus atribuciones en materia Ambiental:

El Ministerio de Salud, con base al Código de Salud colabora con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, las Municipalidades y la comunidad organizada, a promover un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades; a establecer los límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales de naturaleza química, física o biológica.

Vigilancia de la Calidad Ambiental. El Ministerio de Salud, en coordinación con MARN, las Municipalidades y la comunidad organizada, establecerán un sistema de vigilancia de la calidad ambiental sustentado en los límites permisibles de exposición.

Además, promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales, u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos. El Ministerio de Salud velará por el cumplimiento

de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y en consecuencia al ser humano.

Establecerá los criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental, orientados a determinar las medidas de prevención y de mitigación necesarias, para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental, producto de la realización de obras o procesos de desarrollo industrial, urbanístico, agrícola, pecuario, turístico, forestal y pesquero.

Y criterios, normas y estándares para la producción, importación, tráfico, distribución, almacenamiento y venta de sustancias y materiales peligrosos para la salud, el ambiente y el bienestar individual y colectivo.

En cuanto a la Construcción de Plantas de Tratamiento: El Ministerio de Salud debe brindar asistencia técnica en aspectos vinculados a la construcción, funcionamiento y mantenimiento de las mismas. Así mismo, el Ministerio deberá emitir dictamen favorable para la descarga de aguas residuales a riachuelos, lagos, ríos, lagos o cuerpos de agua subterráneos o superficiales. Previo a la autorización correspondiente por las autoridades del MARN y las municipalidades.⁵⁷

El Código de Salud en su artículo 97 estipula la **DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**: y establece que queda prohibido la descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y el uso de aguas residuales que no hayan sido tratadas sin previo dictamen favorable del Ministerio de Salud...

Se entiende que sin el dictamen favorable del Ministerio de Salud, no debe autorizarse la

⁵⁷ Código de Salud. Art. 97

descarga de aguas residuales, ni proyectos que impacte la salud de los habitantes de la República.

En el Ámbito Penal Ambiental

El Ministerio Público. Es una institución autónoma que tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal. Tiene la misión esencial de ser el actor fundamental para el cumplimiento de las leyes del país, buen funcionamiento de la justicia y la vigencia de los derechos fundamentales, de intervenir en todos los casos de acción pública y sobre todo en casos que posean incidencia colectiva, de forma tal de impulsar medidas que tiendan a obtener resultados, o consecuencias, de interés público. Tiene la facultad de actuar de oficio. Tiene una específica y relevante intervención en temas de interés público e incidencia colectiva, como lo son los casos ambientales entre otros.

Dentro del orden de la función coercitiva, y a través de la Ley Orgánica del Ministerio público Decreto 40-94 del Congreso de la República, crea a través del artículo 34 la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.

g.6) Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público:

Fiscalía Central o sede. La Fiscalía tiene la sede central en la ciudad de Guatemala. Integrada por agencias: Agencia Forestal, Agencia de Contaminación, Agencia de Áreas Protegidas; cada agencia integrada: Agente Fiscal, 2 Auxiliares Fiscales, una unidad en Izabal y otra en San Benito Petén⁵⁸

Esta Fiscalía tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente: (teoría coercitiva)

De conformidad con la Ley tiene jurisdicción en todo el territorio de la República.

Actualmente, se tramita en la Fiscalía sede aproximadamente mil casos de delitos que atentan contra del ambiente.⁵⁹

Cuestionario de Repaso:

1. *¿Enumere tres convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte?*
2. *¿Con base a sus funciones es la institución encargada de velar por la prevención, protección y conservación del Recurso Bosque?*
3. *¿Indique alguno de los compromisos que adquirió Guatemala al ser signataria de la Convención Marco de Cambio Climático?*
4. *¿Enumere 3 leyes administrativas en materia ambiental?*
5. *¿Indique 3 Instituciones encargadas de la prevención del deterioro Ambiental?*

Metodología:

Para ampliar sus conocimientos se recomienda la lectura y análisis de los Convenios Internacionales, leyes nacionales y consultar las siguientes páginas. www.inab.gob.gt; www.conap.gob.gt; www.marn.gob.gt.

58 Art. 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

59 Memoria de labores 2009.

Unidad IV

Protección penal del medio ambiente

Siguiendo los dictados de los Tratados y Convenciones Internacionales, y afrontando la preocupación de las sociedades actuales por la degradación del medio ambiente, en buena parte de las naciones de nuestro mundo podemos encontrar modificaciones legales que abordan directamente la protección penal del medio ambiente o de la institucionalidad ambiental, asumiendo de este modo la insuficiencia de las vías administrativas para afrontar los problemas derivados de la degradación del medio ambiente. Entre estas soluciones al problema para algunos autores, está en la protección penal del medio ambiente y de ello, surgen los Delitos Ambientales.

a) El bien jurídico tutelado

Diremos sintéticamente que todo delito, para ser tal, debe lesionar o poner en peligro lo que se llaman “bienes jurídicos”, que a su vez deben ser concretos.

Dentro de la Protección del bien jurídico tutelado la Norma Penal tiene una función importante. La Norma Penal: se comprende como un sistema social de convivencia que busca que los individuos se abstengan de dañar esas condiciones e interviene en casos de ataques muy graves a la convivencia pacífica de la comunidad.

La Norma Penal protege Bienes Jurídicos.

Bienes jurídicos son aquellas unidades funcionales valiosas para nuestra sociedad regida constitucionalmente, son presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida.

En los Delitos Ambientales el Bien Jurídico tutelado o protegido es el Ambiente en todos sus sistemas. Constitucionalmente el artículo 97 estipula la protección del Medio Ambiente y en ello enmarca la vida. Porque si carecemos de agua, como líquido vital definitivamente no sobreviviríamos, o bien si hubiese un calentamiento del planeta.

Doctrinariamente algunos autores consideran la existencia de BIENES JURIDICOS INDIVIDUALES Y BIENES JURIDICOS COMUNITARIOS: Los primeros que afectan a la persona individual y los segundos, afectan más a la comunidad como tal, constituye la agrupación de varias personas.⁶⁰ Y podemos decir que estamos frente a delitos ambientales, donde afecta a una persona el ilícito cometido por otra, pero además a la comunidad. Por ejemplo: la contaminación atmosférica producida por una industria, afectaría al señor Juan Pablo Reyes, pero además afectaría a los vecinos del departamento de Huehuetenango, al contaminar la atmósfera gases tóxicos.

60 Francisco Muñoz Conde
Mercedes García Arán
Derecho Penal. Parte General

Para otros autores la protección del Medio ambiente es autónoma, independiente a los demás bienes jurídicos que están protegidos por otras normas.

b) Delito Ambiental

2.1 Definición de Delito Ambiental: Definir el delito ambiental no ha sido tarea fácil para los estudios del derecho, ya que está creado sobre preceptos jurídicos y bajo conceptos sociales, económicos, científicos.

Para algunos autores el Delitos Ambiental es:

“Las acciones que realizan las personas y las industrias que afectan gravemente los elementos que componen los recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos están tipificadas en nuestra legislación. Eso significa que están descritas en las leyes como prohibidas y su violación trae como consecuencia sanciones”.⁶¹

POSTIGLIONE, citado por JAQUENOD DE ZSOGON, en su tratado de Derecho Ambiental, sostiene que al hablar de delito ambiental, hace referencia a ilícito ambiental, y lo define diciendo que es en general el “Hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones.

Podríamos definir entonces el Delito Ecológico como: una acción, típica, antijurídica y culpa-

ble que atenta con el ambiente en todos sus sistemas, trayendo como resultado el deterioro o destrucción ambiental, y la vida misma.

2.2 La Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales⁶²:

Para la tratadista JAQUENOD DE ZSOGON: El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones *hombre - espacio*.

c) La Legitimación en la Defensa del Medio Ambiente

Existe una amplia gama de intereses que se han objetivado como dignos de tutela jurisdiccional. En la doctrina diversas concepciones de los intereses jurídicos o tutelares. Todos tienen en común que llevan implícita la exigencia de protección jurídica para el sujeto afectado. Cuando se hablan de intereses tutelares existen tantas clasificaciones como autores, por ahora, y solo para efectos didácticos, podemos agruparlos en individuales, públicos y sociales⁶³ siguiendo la doctrina italiana en intereses individuales y colectivos, Almando Nosete, España, considera que son intereses múltiples y de naturaleza varia.

En la actualidad se aprecia la existencia de intereses individuales e interés general, públicos y privados. Personales y sociales (o los deno-

⁶² <http://contaminación.ecoportal/content/view/full>

⁶³ Intereses individuales son aquellos que comprenden todo lo relativos la personalidad (la vida, la integridad física, la salud etc.) y los públicos, corresponden al Estado en tanto en cuanto a organización pública con distintas y determinadas necesidades. Y los Sociales: que corresponden a la paz y el orden, el bien común el progreso, la conservación de los recursos naturales. Etc. Pound. R. Control Social Through Law. 1942

⁶¹ Op. Cit. UICN

minados colectivos o difusos) y estos últimos (sociales) se caracterizan por garantizar a la colectividad que tendrá una esfera de protección que puede ser inquietada o perturbada mediante agresiones de carácter antijurídico.

Interés legítimo: a partir de Chiovenda, se consideró que el interés legítimo implicaba para el sujeto una reacción procesal. Para Acosta Estévez que: en el interés legítimo existe el interés general de una colectividad también defendida por normas jurídicas. En algunas legislaciones como la española, la figura del interés legítimo se establece como un mecanismo de protección para los intereses difusos o de grupo.

3.1 La Legitimación

Algunos autores consideran la legitimación para actuar en materia ambiental y procesal: como la “posibilidad de accionar jurídicamente solicitando la tutela del equilibrio de un ecosistema”. En todo caso, la legitimación en el ámbito procesal no es un concepto pacífico en la doctrina. Para Dino Bellorio Clabo⁶⁴ es la aptitud de ser parte en un determinado proceso o asunto judicial, y tal aptitud se determina por la posición en que se encuentre los actos respecto de la pretensión que dé lugar al proceso, entendiendo por pretensión lo que el actor pide que le sea reconocido jurisdiccionalmente.

Para el autor citado: La legitimación comprende dos cuestiones simultáneas, una procesal o de forma, que consiste en determinar si al actor corresponde el ejercicio de la acción que promovió y otra, sustancial o material, consistente en determinar si el recurrente, dado el objeto que persigue con su demanda, está o no protegido por ese derecho para recibir el apoyo jurisdiccional. Esto lleva a analizar, quién o quié-

nes tienen el ejercicio de la acción tendiente a proteger y resguardar los derechos e intereses ambientales (difusos o colectivos.).

La cuestión de la legitimación activa ha sido tal vez el aspecto que mayor evolución ha tenido en relación con la temática que nos ocupa en el término de los últimos años. Clásicamente, el único habilitado para actuar procesalmente en acciones de reparación de daño o de cese de producción de daño era el afectado directo. Primaba básicamente un criterio individualista y subjetivo que, de hecho, descalificaba cualquier intento de representación procesal de intereses difusos o colectivos, fueran éstos relativos o no a la cuestión ambiental.

3.2 Definición Conceptual del Interés Difuso

Cuando se aborda la categoría del interés difuso algunos autores consideran que se niega en principio los dogmas clásicos del derecho individual y acepta y potencia la necesidad de tutela para las personas vinculadas por una necesidad común.

Los primeros antecedentes de lo que hoy se denominan intereses difusos los encontramos en algunos escritos de la doctrina italiana de 1911 y 1912⁶⁵ se anticipaba ya el problema que representaba la existencia de unos intereses propios de una pluralidad de personas y se analizaba la posibilidad de que fueran defendidos por los sujetos privados cuando la tutela a través de los poderes públicos fuera insuficiente. Esta orientación se ve potenciada con el surgimiento del movimiento obrero. Estos articulan formas de solidaridad que obligan al Estado a replantear algunos de sus esquemas tradicionales.

64 Bellorio Clabot Dino Tratado de Derecho Ambiental Ad hoc. SRL. Buenos Aires. Argentina.

65 Armijo Sancho Gilbert Antonio La tutela Constitucional del interés difuso. 2ª. Edición, San José de Costa Rica IJSA. Agosto 1999.

Cita Bellorio Clabot, que ambientalistas, procesalistas, administrativistas y constitucionalistas han dado sus opiniones en este tema tan interesante y a la vez controvertido. El Dr. Morrello, es sin duda, uno de los autores que más ha escrito sobre este aspecto. En numerosos artículos, ponencias y trabajos se muestra a favor de la aceptación de una legitimación amplia. Sustentada en la base de la doctrina de los intereses difusos. Asimismo. Cita a Lino Palacio, refiriéndose a la protección de los denominados intereses supra individuales, Colectivos o difusos.

Constitucionalmente, Bidar Campos se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre estas cuestiones. Argumentando que se debe dar cabida en el derecho judicial a estos intereses que no por estar en cabeza de todos se puede negar el derecho subjetivo que está en cabeza de cada uno.

Cita el autor a Ekmekdjian que sostiene que los conceptos, estructura y métodos procesales tradicionales son inadecuados para cubrir los nuevos intereses, que no son privados ni públicos, sino sociales, y agrega que no se puede adoptar el mismo criterio de legitimación en un juicio de desalojo y en uno de medio ambiente. Es necesario aceptar en forma amplia la acción judicial para asegurar la protección de los intereses legítimos y difusos.

3.3 Interés Difuso

En la actualidad, esta concepción es analizada desde la óptica de los derechos de la tercera generación. Se les denomino intereses difusos, porque el principal obstáculo a superar lo constituía la teoría procesal de la legitimación, como se ha indicado, al no encontrarse las personas en el supuesto clásico del derecho subjetivo individual el sujeto que reclama como titular la violación del derecho de acre-

ditar que le asiste un interés directo, cierto e inmediato. Por ejemplo en el delito de robo. El derecho que le asiste de reacción procesal.

Fue entonces que la doctrina empezó a potencializar múltiples expresiones reformistas y se incluyeron dentro del ámbito de protección los intereses difusos. Todos aquellos denominados de la tercera generación. Entre los cuales destacan EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE, LA SALUD, LA PAZ, ETC.

Para conceptualizar en términos generales se dice que se está frente a intereses difusos cuando estos pertenecen a todos y a cada uno de los miembros de un grupo. Clase, comunidad, sin que medie la existencia de un vínculo jurídico determinado.

Para Bellorio Clabot. Son los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos en cuanto integrantes de grupos, clases o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce, por parte de cada uno de ellos, de una prerrogativa, de forma tal que la satisfacción del fragmento o porción del interés que atañe a cada individuo se extiende por naturaleza a todos. De igual modo que la lesión a cada uno afecta simultánea y globalmente a los intereses de los integrantes del conjunto comunitario. El titular del derecho a vivir en un medio ambiente sano es toda la comunidad – por ejemplo el interés de respirar aire no contaminado por el humo de los autobuses.

3.4 Interés Colectivo:

En doctrina suele cuestionarse si los términos interés difuso y colectivo pueden ser utilizados como sinónimos, pues algunos autores utilizan ambos conceptos sin diferenciarlos y

otros sí. Estableciendo que los intereses colectivos se refieren a grupos limitados a veces unidos por un vínculo jurídico para la persecución de fines propios, entre ellos los sindicatos, asociaciones profesionales, familiares etc. Mientras los intereses difusos afectan al individuo como miembro de la sociedad, en donde no existe un particular ligamen jurídico y por ello, se permite que cualquiera gestione para hacer valer una tutela general y preventiva. Pues estamos en presencia de bienes no susceptibles de apropiación exclusiva por un sujeto o sociedad.

Algunas legislaciones han adoptado por la denominada protección publicista de los intereses difusos en la Figura del Ministerio Público, o en otros órganos públicos especializados como los el Defensor del Pueblo u Ombudsman.

Existe una interesante resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de San José de Costa Rica. Sobre “el derecho al ambiente y a la salud” estableciendo en la resolución el tema del interés difuso que responde a una actuación procesal, mediante la cual la legitimación original del interesado se difunde entre todos los miembros de una determinada categoría que resultan igualmente afectados. (Resolución 3705-93).⁶⁶

En materia procesal penal, el Código estipula en la Sección Tercera, artículo 117 lo relativo a la denominación de agraviado, enumerando de la siguiente manera:

- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito

- 2) Su cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometer el delito
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen

Y el numeral 4) le da la calidad de agraviado “A las Asociaciones en lo delitos que afecten intereses colectivos o difusos (que afecten a un particular pero igualmente a la comunidad) siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos interés.

Y el artículo 116 estipula la figura del querellante adhesivo. En los delitos de acción pública el Agraviado....podrá provocar la persecución penal, o adherirse a la ya iniciada, el mismo derecho le otorga al ciudadano o asociación de ciudadanos.

En ese sentido tiene legitimación activa en materia procesal-ambiental para provocar la persecución penal el querellante adhesivo con las formalidades establecidas en el código procesal penal, partiendo de los artículos anteriormente indicados. (Agraviado)

El artículo 24 Bis: Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública.

Y el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula que la Procuraduría General de la Nación tiene la Representación del Estado de Guatemala.

Es decir que en materia ambiental penal, toda persona que se vea afectada en forma individual y como miembro de una comunidad igualmente afectada estaría en la capacidad de ser sujeto con legitimación activa para accionar, indudablemente la víctima en estos ca-

⁶⁶ Jurisprudencia/medioambiental
[Http://noticias.juridicas.com/areas/30derecho%medioambiental/51](http://noticias.juridicas.com/areas/30derecho%medioambiental/51)

sos es la sociedad, la comunidad, el municipio, la aldea etc.; las asociaciones que tengan relación con el medio ambiente, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación en representación del Estado de Guatemala.

d) Breve Análisis de los Tipos Penales en Materia Ambiental

Los tipos penales se encuentran dispersos en leyes especiales y en el Código Penal. En este capítulo se hará un breve análisis de algunos delitos ambientales, aunque considero oportuno el desarrollo de un módulo que enmarque dogmáticamente el análisis de cada uno de ellos.

Para iniciar veremos la Definición de Delito:

Delito: los estudios del derecho penal lo han definido: “Es toda conducta, típica, antijurídica y culpable”. Partiendo de ello, veamos el delito contra el Recurso Natural.

4.1 Delito contra el Recurso Natural

Tipo Penal:

Explotación Ilegal de los Recursos Naturales: artículo 346 del Código Penal. *Quien, explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial,⁶⁷ plataforma submarinos⁶⁸, ríos y lagos nacionales, sin contar con*

67 Mar territorial: es el espacio que se localiza en forma adyacente al territorio de un Estado, y se extiende 12 millas. Ver Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

68 La plataforma continental de un Estado Ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su Mar Territorial ya todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa ... Parte sumergida del continente hasta los 200 metros de profundidad.

la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones prevista en la misma será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieses sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para esta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales, si se produce reincidencia se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva, quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente por deporte o para alimentar a su familia.

Verbo Rector: **Explotar**

Según la Real Academia Española: Extraer de las minas las riquezas que contienen, sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio; utilizar en provecho propio por lo general en un modo abusivo, las cualidades de una persona, suceso o circunstancia.

Acción Típica:

La conducta o acción humana es requisito tanto de los delitos comisitos como los omisivos, o de comisión por omisión. La conducta humana es la base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como omisivos. Ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal, y sobre ambas realidades se construye el concepto de delito.

Es el primer elemento del delito que debe analizarse para establecer si la conducta del

sujeto activo encuadra en la descripción del tipo penal.

La acción es la conducta humana que lleva aparejada la voluntad y por ende una finalidad, la persona tiene determinada meta y conscientemente busca los medios y la ejecuta.

La acción tiene dos elementos: el elemento subjetivo (fase interna) que no es más que la intención de ejecutar el hecho, buscar los medios necesarios y el elemento objetivo (fase externa) que es ejecutar el hecho.

Al momento de tener conocimiento de una posible acción ilícita, debemos determinar si se encuadra en la norma para poder tipificarla.

También debemos considerar la Omisión, el artículo 18 del Código Penal, estipula Cambios de comisión: “Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido.” Es decir que produce los mismos resultados que la acción, y que por lo tanto es posible que nos encontremos ante un ilícito penal, por el comportamiento pasivo del sujeto activo. La doctrina divide la omisión propia (pura) y la omisión impropia (comisión por omisión).

En el tipo penal indicado la acción se establece en el momento en el cual el sujeto activo ejecuta el hecho: EXPLOTA LOS RECURSOS NATURALES, sin contar con autorización o excediendo de las condiciones previstas en ella. Utilizando los medios necesarios para su ejecución.

Al conocer el hecho ilícito, (elemento fáctico) el segundo paso en la teoría del delito sería establecer si esa acción o conducta encuadra en el tipo penal, es decir si el mismo es típico.

Tipicidad:

Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por el imperativo del principio de Legalidad estipulado en la ley. (art. 1 de la C.P.)

En la norma que nos ocupa: la conducta ilícita se debe enmarcar en explotación de los recursos naturales sin contar con la licencia o autorización respectiva o teniéndola incumplida o se exceda en las condiciones previstas en la misma, del mar territorial, plataforma submarina, ríos lagos. Artículo 346 del Código Penal. Al establecer la norma “sin **la licencia o autorización, incumpléndola o excediéndose**”. Significa que el sujeto Activo: Explora los recursos naturales (del mar, la plataforma submarina, ríos, lagos) sin haber realizado el trámite correspondiente ante el Ministerio de Energía y Minas.

Basado en un Beneficio (fin)

Careciendo de la Licencia de Explotación, en este caso emitida por el Ministerio de Energía y Minas (para ello nos vamos al artículo 27 del Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, que faculta al titular la explotación de los yacimientos).

Artículo 27 “Licencia de explotación.

La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.”

Si el sujeto activo carece de la autorización del ente administrativo para explotar los recursos naturales o se excede, estamos frente a un ilícito penal (es típico).

O teniendo dicha licencia la incumple o se excede de la misma

Sujeto Activo:

Persona individual o persona jurídica que busca determinados fines⁶⁹

Sujeto Pasivo:

- Desde el momento en que el bien jurídico medio ambiente no pertenece exclusivamente a una persona determinada, sino que es toda la colectividad la que se ve perjudicada por la degradación ambiental, el sujeto pasivo es la sociedad, partiendo de los intereses difusos.
- El Estado de Guatemala.

El tercer elemento del delito: después de analizar si la conducta es típica, consideramos el tercer elemento que es la antijuricidad.

Antijuricidad:

Para el tratadista Muñoz Conde: Es el predicado de la acción, el atributo con que se califica una acción para denotar que es contraria a la ley.

Que la conducta del sujeto activo sea típica no significa que sea antijurídica, existe en nuestro código las causas de justificación. Si en el caso concreto se establece alguna justificación, el actuar del sujeto sería lícita.

Culpabilidad:

Y por último la culpabilidad. La define Luís Jiménez Azua, como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Estos presupuestos se enmarcan en que la acción es típica y antijurídica. Y que el sujeto tiene la capacidad de decidir la ejecución del ilícito.

4.2 Delito contra el Recurso Forestal:

Tipo Penal:

Delito en Contra de los Recursos Forestales:

El artículo 92 de la Ley Forestal estipula: Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda de diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete el delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco punto (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme el avalúo que realice el INAB.
- b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

Verbo Rector:

- TALAR: Cortar desde su base un árbol⁷⁰

⁶⁹ El artículo 38 el Código Penal: estipula la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Capítulo II, Título I, libro I. del Código de Comercio.

⁷⁰ El artículo. 4. de la Ley Forestal da la definición.

- Aprovechar: Dicho de una cosa: Servir de provecho.⁷¹
- Sacar provecho de algo o de alguien, generalmente con astucia o abuso.
- Extraer:⁷² Del lat. *extrahêre*). Sacar, poner algo fuera de donde estaba.

Acción Típica: corresponde a la acción **talar, aprovechar** o **extraer** (fase externa de la conducta humana) **sin licencia** árboles en pie, **excediéndose** del límite establecido en la Ley.

Para entender la norma se debe conocer que establece el artículo 49 de la Ley Forestal.

Artículo 49. Licencia: la licencia será la autorización para implementar el Plan de Manejo. Cualquier aprovechamiento forestal de madera u otros productos leñosos, excepto los de consumo familiar, las plantaciones voluntarias y sistemas agroforestales plantados voluntariamente, podrá hacerse solamente con licencia que el INAB otorgará dentro del período que indica en el artículo anterior, y esta será exclusivamente para el propietario o poseedor legítimo del terreno o del área forestal de la que se trate y la misma estará bajo su responsabilidad y vigilancia por el tiempo, que conforme el reglamento requiera el Plan de Manejo.

La Ley Forestal y su reglamento, establece los requisitos para el aprovechamiento del producto forestal; y, los requisitos para obtener la licencia o autorización correspondiente.

Tipicidad: Cuando el sujeto activo tala árboles sin tener ninguna autorización, los extrae, o lo aprovecha. Su conducta se encuadra dentro del tipo penal.

71 Definición del Diccionario de la Real Academia Española.
 72 Definición del Diccionario de la Real Academia Española.

Sujeto Activo:

Persona que tala, extrae o aprovecha violentando el bien jurídico tutelado

Sujeto Pasivo.

El Estado de Guatemala.

La comunidad, partiendo de los intereses difusos

4.3 De los Delitos de Especies y Áreas Protegidas:

Tipo Penal:

Tráfico Ilegal de Flora y Fauna: Art. 82 de la Ley de Áreas Protegidas: Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, **quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte** ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP⁷³.

Verbos Rectores:

TRANSPORTAR: *Del lat. Transportare*). Llevar a alguien o algo de un lugar a otro. Conducir o llevar por un precio⁷⁴.

INTERCAMBIAR: Dicho de dos o más personas o entidades: Cambiar entre sí ideas, informes, publicaciones, etc.⁷⁵.

73 Ver Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Art. 1.
 74 Diccionario de la Real Academia Española.
 75 Ídem.

COMERCIALIZAR: Dar a un producto condiciones y vías de distribución para su venta. . Poner a la venta un producto.⁷⁶

EXPORTAR: Del lat. Exportare: Vender géneros a otro país⁷⁷

Acción Típica: es la conducta del Sujeto activo de **transportar, intercambiar, comercializar o exportar ilegalmente** flora y fauna en las condiciones establecidas en el tipo penal.

La Convención CITES, estipula en el Artículo III, el procedimiento para el comercio legal de Especímenes de especies incluidas en el apéndice I, el artículo IV, para los de Apéndice II; y artículo V, para los especímenes de especies incluidas en Apéndice III.

Además, para exportar productos de flora y fauna silvestre deberán contar con permiso del CONAP. (Art. 69)

Tipicidad:

En la norma que nos ocupa: la conducta ilícita se encuadra en el tipo penal cuando el sujeto activo transporta, intercambia, comercializa o exporta ilegalmente ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP⁷⁸.

Vivos o muertos, (tigrillos, tucanes etc.)

Partes o derivados de productos (ejemplo las ramillas de pinabete. La piel del tigre etc.)

De flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción.

Por ejemplo, si la persona transporta ramillas de pinabete, que es una especie endémica y que se encuentra dentro del apéndice I, de CITES y la lista Roja, su conducta encuadra en el ilícito penal (típico)

Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidas por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente extendida por el CONAP. Art. 35 de la ley, el artículo 66 del Reglamento de la Ley de áreas protegidas, capítulo V, estipula que para transportar especímenes, partes, derivados de vida silvestre, deberá portar con una guía de transporte emitida por el CONAP.

4.4 Delitos contra los Recursos: Agua, Aire, Suelo

- Delito de Contaminación Art. 347 A Código Penal
- Delito de Contaminación Industrial: Art. 347 B Código Penal

Tipo Penal:

Delito de Contaminación, artículo 347 “A” del Código Penal:

Será sancionado con prisión de uno a dos años, multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

76 Ídem.

77 Ídem.

78 Ver Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Art. 1.

Si la Contaminación se produce en forma culpable se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

Verbos Rectores:

1. Contaminar Según el Diccionario de la Real Academia Española: Alterar, dañar alguna sustancia o sus efectos, la pureza o estado de una cosa.

Cualquier alteración física, química o biológica del aire, el agua o la tierra que produce daños a los organismos vivos.

2. Desechar: De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española: Lt. *disiectâre*). Expeler, arrojar.

Acción Típica: La acción del sujeto activo, es la de contaminar:

- El aire
- El suelo, o
- El agua
 - Mediante emanaciones tóxicas –ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas.
 - Desechar.
 - Productos que puedan perjudicar a las personas animales, bosques o plantaciones.

En cuanto a la contaminación de agua, actualmente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, emitió el Acuerdo gubernativo 236-2006, “Reglamento de las descargas y reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Que establece los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reuso de las aguas residuales, así como para la disposición de lodos.

Estableciendo como parámetros para aguas residuales y valores de descarga a cuerpos receptores. Temperatura, grasas y aceite, materia flotante, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química, cianuro, plomo, cromo hexavalente, cobre, etc.

Para aire actualmente utilizan los criterios de Organización Mundial Para la Salud, la Organización Panamericana y EPA por sus iniciales en inglés.

Cuando la norma establece ruidos excesivos. Estamos frente al momento de determinar qué es un ruido: “Sonido inarticulado, por lo general desagradable. Y excesivo: Que excede y sale de regla” ⁷⁹. Entonces decimos que es un sonido desagradable que sale de la regla o parámetro, de acuerdo a ello, la Organización Mundial de la Salud, OMS, EPA, OPS, han creado parámetros internacionales que determinan el límite de un sonido para evitar que excedan de lo normal y además, evitar la contaminación audial, y por ende un daño o perjuicio para la salud de las personas.

Tipicidad:

La conducta ilícita se encuadra en el tipo penal cuando el sujeto activo es el que contamina el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Sujeto Activo:

La persona individual que contamina o desecha productos que puedan perjudicar a las personas.

⁷⁹ Definición del Diccionario de la Real Academia Española.

Sujeto Pasivo:

El Estado de Guatemala

La sociedad.

Metodología:

Se sugiere la metodología en el siguiente capítulo por su estrecha relación.

Unidad V

De la investigación de los delitos ambientales

a) Actos que dan origen a la investigación penal de los delitos ambientales

La Denuncia y el Deber de Denunciar:

La denuncia es un modo de iniciar un proceso penal y consiste en el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de autoridad competente la comisión de un hecho que reviste características de delito o falta. Denunciar es un deber jurídico de la persona que tenga conocimiento del mismo.

¿Quiénes deberán denunciar?

- La ley establece que cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

¿Quiénes están obligados a denunciar?

El Artículo 298 del Código Procesal Penal preceptúa:

- Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Bosques (INAB), cuando ten-

gan conocimiento de un hecho que atente contra el Recurso Bosque.

- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- Los funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEN).
- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud y Asistencia Social, etc.

Las instituciones administrativas (INAB, CONAP, MARN, etc.) dentro de su función de inspección, seguimiento y monitoreo de obras o industrias reciben denuncias constantemente, sobre infracciones a las leyes administrativas pero, dentro de esas denuncias algunas revisten características de posibles hechos delictivos. Hechos que hacen susceptible la aplicación de la presente norma en virtud de conocer del hecho ilícito por razón de sus funciones o cargo.

b) Investigación de los Delitos Ambientales

Por mandato Constitucional corresponde al Ministerio Público velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Teniendo conocimiento que los delitos ambientales, buscan la lesividad del bien jurídico protegido (ambiente) y que los mismos se enmarcan y tipifican en diferentes leyes o leyes especiales, además de casuales. Es importante desarrollar algunos aspectos relevantes para la investigación de los mismos:

Partiendo del artículo 309 del Código Procesal Penal que estipula: En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

Actuará a través de sus Fiscales de Distrito, de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales... quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación, así como las diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad.

En ese sentido cuando el ente investigador recibe la noticia Criminis, a través de una llamada de monitoreo o bien a través de una denuncia o querrela de un delito ambiental, lo primero que formula, después de conocer el hecho, es su hipótesis preliminar: que no es más que la “Explicación tentativa que necesita de mayor información para ser confirmada o negada”, su análisis se enmarca en verificar cada uno de los elementos del tipo penal, en el hecho concreto, lo que debe ser comprobada y documentada con la investigación, pudiéndose auxiliar con la Metodología

de la investigación criminal:⁸⁰ que establece el procedimiento que los Fiscales han seguir en la investigación de los casos para construir la teoría del caso,

Con el Plan de Investigación se determina las diligencias que ha practicar para comprobar cada hecho de la hipótesis preliminar.

Para controlar su investigación el fiscal puede utilizar la metodología por variables.

METODOLOGÍA POR VARIABLES:⁸¹ Que es aquella que se utiliza para controlar el avance de su investigación y lo importante de ella, es que se resalta los aspectos relevantes del elemento fáctico del delito, rechazando todo aquello que no es útil para la investigación.

Esta metodología se compone de las siguientes variables:

- Variables Resultantes: Qué ha sucedido, (delitos cometidos)
- Variables Causales: Causas por las que se cometió el delito
- Variables Instrumentales: con qué armas o herramientas se cometió el hecho
- Variables Circunstanciales: Como sucedió el hecho
- Variables Activas: Autores
- Variables Pasivas: Víctimas
- Variables Cooperativas: Cómplices o auxiliares
- Variables Concurrentes: Testigos, informantes
- Variables Locales: Lugar donde ocurrió el hecho

80 Instrucción del Fiscal General, 001-2006, Ministerio Público Guatemala.

81 Jaime Bautista G. Programa Estado de Derecho/ AID Guatemala, que refiere a www.chechiconsulting.com/Checchi Colombia. htm Instrucción 0001-2006 del Fiscal General

- Variables Temporales: Tiempo de ocurrencia del hecho.

Las cuales deberá:

- Seleccionar
- Analizar
- Interrelacionarlas

Para dar respuesta a las preguntas básicas de criminalística:

- **¿Quién?:** Autor del hecho, el sujeto activo.
- **¿A Quién?:** Aquel sobre quien recae el delito; sujeto pasivo

- **¿Qué?:** Actividad criminal desarrollada; delito cometido
- **¿Cuándo?:** Ubicación del delito en el tiempo
- **¿Dónde?:** Ubicación del delito en el espacio
- **¿Cómo?:** Forma de delinquir; modus operandi
- **¿Por qué?:** causas del delito; razones por las cuales delinquiró.

Plan de Investigación:⁸²

El cual puede estructurarse la siguiente forma

Elemento del tipo penal	Descripción del elemento	Como probarlo: Tareas	Tiempos	Responsable
SUJETO ACTIVO Propio Impropio				
SUJETO PASIVO				
VERBO RECTOR				
CONDUCTA Por Acción Por Omisión Dolosa Culposa				
DELITO: Consumado Tentado				

82 Ibidem

Considero que es importante que el Fiscal elabore un plan de investigación en el cual se establezca como ha de probar cada hecho de su hipótesis, a efecto de tener un control dentro de la investigación que realiza en cada caso concreto. –Este modelo que se presenta es una opción para facilitar al ente investigador el control de su investigación y estructurar la teoría del caso.–

Para una mejor ilustración a continuación se presenta un caso en el cual se desarrolla la anterior metodología a manera de ejemplo:

Caso Concreto:

A su despacho llega la denuncia siguiente:

“Señor Fiscal Distrital, Ministerio Público de Jalapa

ANGEL ESTUARDO REYES FERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, soltero, perito agrónomo, guatemalteco, de este domicilio, actúo en representación de la Dirección Sub-Regional IV-1 del Instituto Nacional de Bosques –INAB– con sede en esta ciudad de Jalapa con la calidad de Director Sub Regional, señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones la primera avenida 1-47 zona uno de esta ciudad, ante usted atentamente comparezco, a presentar DENUNCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES PEREZ Y PEREZ, por tala ilícita, con base en los siguientes:

HECHOS:

- 1. A la señora Maria de los Ángeles Pérez y Pérez, conjuntamente con los señores los empleados de la Finca: Ramón Aurelio López López y el señor César Gilberto Medina Pérez, quienes pueden ser localizada en Barrio El Porvenir, municipio de Monjas, de este departamento de Jalapa, se le autorizó con la resolución de

Manejo Forestal No. DR-IV-2-58-J-2006 y certificación de licencia forestal No. Dr-IV-2-66-J-2006 de fecha 2 de enero del presente año, en la finca Las Orquídeas, ubicada en Llano Grande, del mismo municipio y departamento, actuando como Regente Forestal el profesional Mario Arturo Salvatierra Torres, inscrito en el INAB con el número 21256 en el registro Nacional Forestal persona que puede ser localizada en la 2ª. calle 9-06 zona 6 Barrio Las Flores, Jalapa.

Al efectuar una inspección para el informe final de licencia, presentado por el Regente, se determinó que se habían extralimitado en la autorización estipulada en la licencia en un volumen de 890 metros cúbicos, de la especie de encino, manifestando el Regente Forestal que desconoce el origen de la tala.

POR LO TANTO:

Solicito al Ministerio Público de este departamento se tipifique en forma adecuada el ilícito o ilícitos que surgieran en contra de la señora María de los Ángeles Pérez Pérez

Jalapa, 11 de julio del 2006

Francisco Antonio Paíz Paíz
Delegado Regional del INAB.

Para dar respuesta a las preguntas básicas de criminalística:

- **¿Quién?:** Autor del hecho, el sujeto activo. Maria de los Ángeles Pérez Pérez
- **¿A quién?:** Aquel sobre quien recae el delito; sujeto pasivo: El Estado
- **¿Qué?:** Actividad criminal desarrollada; delito cometido: Delito en Contra de los Recursos Forestales, por tala ilícita.

- **¿Cuándo?:** Ubicación del delito en el tiempo: 20 de junio del presente año.
 - **¿Dónde?:** Ubicación del delito en el espacio: en la finca Las Orquídeas, ubicada en Llano Grande, del municipio de Jalapa del departamento de Jalapa,
 - **¿Cómo?:** Forma de delinquir; modus operandi : La señora Maria de los Ángeles Pérez Pérez, aprovechándose de la autorización dada por el INAB, indicó a los empleados de la finca que talaran los 890 metros cúbicos de bosque, de la especie de encino. Con dos motosierras de su propiedad.
 - **¿Por qué?:** Causas del delito; razones por las cuales delinquiró: para aprovechamiento ilegal de 890 metros cúbicos de encino, para obtener un beneficio económico de dicho aprovechamiento forestal.
- b.1) Plan de Investigación para Delitos Contra los Recursos Forestales**
- Como un ejemplo del plan de investigación el siguiente:

Elemento del tipo penal	Descripción del elemento	Como probarlo: Tareas	Tiempo	Responsable
SUJETO ACTIVO Propio Impropio	Maria de los Ángeles Pérez Pérez, los empleados de la Finca: Ramón Aurelio López López y el señor Cesar Gilberto Medina Pérez	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificación de la Cédula de Vecindad, ➤ Certificación de la Partida de Nacimiento, ➤ Testigos 	7 DÍAS	Auxiliar Fiscal
SUJETO PASIVO				
VERBO RECTOR	TALA Ilícita	Acta de Inspección de fecha... Dictamen técnico emitido por el Técnico Forestal..., de fecha.... del INAB. En el cual se establece la especie del bosque talado, la cantidad y avalúo; Copia certificada de la resolución de Manejo Forestal No. DR-IV-2-58-J-2006 y certificación de licencia forestal No. Dr-IV-2-66-J-2006 de fecha 2 de enero del presente año; Planimetría, fotografías, video, Testigos. Dictamen técnico de las motosierras	i	
CONDUCTA Por Acción Por Omisión Dolosa Culposa				
DELITO: Consumado Tentado Conspiración Proposición				

Análisis por Variables:

- **Variables Resultantes:** ¿Qué ha sucedido?, tala ilícita de la especie de encino.
- **Variables Causales:** APROVECHAMIENTO ILÍCITO DEL BOSQUE, por la extralimitación en la autorización estipulada en la licencia de aprovechamiento forestal, en un volumen de 890 metros cúbicos, de la especie para obtener un beneficio económico de dicho aprovechamiento forestal.
- **Variables Instrumentales:** ¿con qué armas o herramientas se cometió el hecho?: Con 2 motosierras
- **Variables Circunstanciales:** ¿Como sucedió el hecho?: la señora aprovechando la autorización emitida por el INAB. Para el aprovechamiento del producto forestal de dicha finca, se extralimitó en dicho aprovechamiento con 890Mt. cúbicos del bosque, de la especie de encino.
- **Variables Activas:** Autores: María de los Ángeles Pérez Pérez, los empleados de la Finca: Ramón Aurelio López López y el señor César Gilberto Medina Pérez
- **Variables Pasivas:** El Estado
- **Variables Concurrentes:** Testigos: El señor Juan Antonio Reyes Álvarez, el Técnico Forestal: Bruno Alfonso Arias Marroquín.
- **Variables Locales:** Lugar: dónde ocurrió el hecho: en la finca Las Orquídeas, ubicada en la Llano Grande, del municipio de Jalapa del departamento de Jalapa.
- **Variables Temporales:** Tiempo de ocurrencia del hecho, 20 de junio del presente año.

Dentro del Plan de Investigación es importante establecer cómo se va a probar cada hecho de nuestra teoría del caso.

En el caso en particular de la Tala Ilícita, considero pertinente obtener los medios de investigación siguientes, los cuales fueron establecidos en nuestra matriz de investigación:

- Acta de Inspección de fecha; se elabora en el momento preciso en el cual el ente investigador se constituye al lugar de la escena del delito y verifica conjuntamente con un técnico del INAB (para que se efectúe el peritaje correspondiente) el estado en que se encuentra el lugar del ilícito, vestigios y las evidencias que en el pueda encontrar, para establecer el tiempo, lugar, modo.

En este tipo de delitos la Prueba Técnica es sumamente importante, porque a través del experto, se puede determinar la especie de los árboles talados, el tiempo en que fueron talados, la ubicación a través del sistema GPS, la cantidad de árboles talados en metros cúbicos y su valor.

Si recordamos los presupuestos o elementos la norma estipula: Artículo 92 de la Ley forestal: Delito en Contra de los recursos forestales: Quien sin licencia correspondiente Talare. a).... en su inciso b) “De cien punto Uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo del INAB”:

Ello significa que el tipo penal estipula Privación de Libertad únicamente cuando la tala se cuantifica de 100.1 metros cúbicos en adelante. Y la multa: Será equivalente al avalúo que realicen los técnicos del INAB, de ahí lo importante de que el dictamen técnico establezca el valor cuantitativo de la tala. Y los demás extremos.

Nuestro ordenamiento jurídico permite que el Fiscal se auxilie de Peritos, cuando se requiera conocimientos de determinada ciencia, arte u oficio: Arts. 197 y 255 del Código Procesal Penal. En el presente caso, obviamente se necesita del auxilio de los Técnicos del INAB. Que son personas versadas en el Recuso Forestal.

- Copia certificada de la resolución de Manejo Forestal No. DR-IV-2-58-J-2006 y certificación de licencia forestal No. Dr-IV-2-66-J-2006 de fecha 2 de enero del presente año; (la Ley del INAB).

La copia certificada de las resoluciones en el presente caso, se considera importante solicitarlas a efecto de establecer: Qué autorización tenía la propietaria de la Finca, Durante qué lapso de tiempo, y la cantidad en metros cúbicos de la cual tenía autorización para talar legalmente, y determinar el excedente.

- Planimetría,
- Fotografías,
- Video,
- Testigos.

Dictamen Técnico de las Motosierras: ⁸³ (véase la Ley de Motosierra)

c) Coordinación con Entidades Administrativas

Con la finalidad de descubrir la verdad del hecho que se investiga y quien lo cometió, y por la complejidad de estos delitos, es conveniente que se requiera el apoyo técnico, tal como lo establece la ley, (cuando en un arte o oficio se requiere de un experto.)

⁸³ Art. 8 de la Ley de Motosierras, Inc.f.)

Toda persona individual o jurídica que se encuentre talando con motosierra no registrada o autorizada, en áreas no autorizadas o protegidas, se le sancionará con el doble de lo estipulado tanto en pena monetaria como carcelaria, en la Ley Forestal, y su comiso definitivo.)

La investigación se enmarca en aspectos técnicos jurídicos; si recordamos para determinar la especie talada en una deforestación es necesario solicitar el apoyo de un perito forestal, o se puede solicitar el apoyo de la Dirección de Protección de la Naturaleza (DIPRONA) de la Policía Nacional Civil. Para investigar determinada circunstancia. O bien, al MARN para que obtengan muestras de agua de un río y realice el análisis correspondiente. Con esta base, es importante establecer coordinación con las entidades administrativas (INAB. CONAP. MARN, DIPRONA) que conforme a la ley tienen la función de prevención y dentro de su organización cuentan con un departamento técnico multidisciplinario (químicos, biólogos, agrónomos, hidrólogos, ingenieros civiles), que definitivamente colaboran con la investigación, además, de contar alguna de ellas con Laboratorios Científico que realizan diferentes análisis (químico- físicos.) Verbigracia MARN, que tiene un Laboratorio Móvil.

Asimismo, son estas instituciones las que deben de proporcionar la información del aprovechamiento lícito o ilícito de los recursos naturales. (art. 319 del CPP) es decir informar al ente investigador si XX persona tiene licencia de aprovechamiento forestal. O estudio de Evaluación de Impacto Ambiental debidamente aprobado por el MARN., Si la especie incautada en YY Lugar se encuentra dentro de las especies protegidas por CITES o LA LISTA ROJA. (CONAP). Etc.

d) **Diligencias Mínimas de Investigación en los delitos Ambientales:** se indicaran diligencias mínimas de investigación que se consideran convenientes solicitar en los casos siguientes:

d.1) En la Investigación de los Delitos de Contaminación:

Utilizando la misma metodología y enmarcándonos en el Verbo Rector del tipo Penal. Delito de Contaminación y delito de Contaminación Industrial., el los verbos rectores son : CONTAMINAR o DESECHAR.

CONTAMINAR: para comprobar tal hecho, cabe resaltar que es conveniente como se ha indicado en este tipo de delitos solicitar el auxilio de técnicos especializados, para ello, se puede coordinar con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien cuenta con un grupo técnico en las diferentes disciplinas: (Ingenieros sanitarios, ingenieros civiles, arquitectos, etc.) con un Laboratorio Móvil, recién implementado en el cual cuenta con la capacidad de realizar determinados análisis de calidad de agua, tales como acidez del agua (PH), cromo, cloro, oxígeno disuelto, temperatura etc.).

Buscar la evidencia en este tipo de delitos depende de la fuente emisora:

La Doctora Mercedes Lu, ⁸⁴ indica que cuando estamos frente a una contaminación, es necesario realizarse las siguientes preguntas.

Cuestiones fundamentales

- Existe algo en el ambiente fuera de lo que se espera que esté presente?
- Es esta sustancia [u organismo] capaz de causar daño?
- Qué sustento tiene la afirmación que la sustancia/organismo cause daño?
- El daño que se alega está relacionado con la sustancia/organismo introducido?

84 Q.F. Mercedes Lu
Información científica en litigios Ambientales.
E-LAW U.S.
www.elaw.org

Por dónde empezar?

- Es evidente la contaminación o el daño? Qué tanto?
- Es el contaminante potencialmente peligroso?
- Ha ocurrido el daño?
- Existe una relación entre la presencia del agente contaminante y el daño presente?

Es evidente la contaminación? Qué tan evidente es

- Determinar la presencia de la sustancia/organismo. Es normal?
- Nivel o grado. Concentración. Estándares.

Calidad de la evidencia

- Evidencia científica directa es incuestionable.
- La evidencia debe ser OBJETIVA a partir de la cual se puede INFERIR una conclusión.
- Esta inferencia tiene una determinada CREDIBILIDAD

Es claro, que cada interrogante nos lleva a determinar si el agente contaminante o posible agente contaminante está provocando una alteración en el sistema. una y si el mismo está dentro de los parámetros permitidos.

Cuando el ente Investigador se enfrente ante un delito de contaminación debe considerar este tipo de preguntar y apoyarse en los técnicos o peritos idóneos y necesarios para determinar si el agente contaminante está provocando alguna alteración.

Ejemplo de un caso de –Delito de Contaminación, es el siguiente,⁸⁵

85 Obtenido del Diario Salvadoreño. Agosto 2006

- Justicia salvadoreña procesa a administrador de botadero de basura por delito de contaminación ambiental agravada
- Organización ambientalista cuestiona “proyecto de desarrollo” en el norte de El Salvador
- Se pide a la Asamblea Legislativa que investigue las anomalías cometidas por MIDES en el manejo de los desechos sólidos

NACIONALES

Justicia salvadoreña procesa a administrador de botadero de basura por delito de contaminación ambiental agravada

Un juzgado del departamento salvadoreño de Sonsonate, situado al oeste del país, procesó al propietario de la empresa Coordinadora y Asesora de Proyectos, encargada de administrar un relleno sanitario en la localidad de Salinas de Ayacachapa de ese departamento. El botadero de basura es resistido por los vecinos de la zona y organizaciones ambientalistas del país.



Sigfredo Merino fue declarado la semana pasada culpable por el delito de contaminación

ambiental agravada en mantos acuíferos cercanos al botadero de Salinas de Ayacachapa.

La fiscalía y dos abogados querellantes expresaron que la resolución judicial es correcta porque pruebas técnicas demuestran que el botadero ha contaminado ríos de la zona y hay testimonios de personas afectadas, con enfermedades de la piel y diarreas.

Los pobladores de Salinas de Ayacachapa no han parado de manifestar su rechazo al relleno sanitario, apoyados principalmente por la organización ambientalista Cesta – Amigos de la Tierra El Salvador.

Los habitantes de esa zona han realizado movilizaciones para impedir que los camiones con basura lleguen al botadero, pidieron su clausura y exigieron al Ministerio de Medio Ambiente que retirara el permiso de administración a Coordinadora y Asesora de Proyectos.

También han denunciado varias veces las enfermedades que padecen a causa de los impactos del basural.

A comienzos de año el director de Cesta, Ricardo Navarro, manifestó en conferencia de prensa que la organización



Ambientalista había enviado en noviembre de 2005 análisis de las aguas residuales de la zona donde está el depósito de basura a un laboratorio de aguas de la Universidad de El Salvador.

Navarro informó que los resultados de los análisis fueron contundentes. Dijo que “de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el agua puede tener como máximo 0.20 miligramos de plomo por litro. En las aguas aledañas al depósito de Salinas de Ayacachapa se verificó que hay 39 miligramos de plomo por litro. O sea, 200 veces más que lo permitido”.

Este es un claro ejemplo de la contaminación producida por los desechos sólidos de un basurero, que se provocó a través de los lixiviados⁸⁶, contaminando ríos del área.

Se utilizó los medios técnicos científicos para determinar la contaminación y probar así el ilícito penal. . –En este tipo de delitos cabe resaltar que es importante la Prueba Científica para comprobar la alteración del sistema.

d.2) De la Investigación de los Delitos Cometidos contra las Especies y Áreas Protegidas.⁸⁷

Al igual que en los delitos forestales, y de contaminación se debe crear un plan de investigación en el cual se determine con que medios de prueba se va a probar cada hecho.

El artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas tipifica el delito de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna, dentro de sus verbos rectores se encuentra: TRANSPORTE ILEGAL:

Transportar: De acuerdo a la Real Academia Española

86 El **lixiviado** es el proceso físico de precipitación de líquidos por exudación de sólidos. Es el proceso que genera **líquidos** contaminantes de la putrefacción de las basuras orgánicas.
 Geológicamente, es el proceso de eliminación de los constituyentes solubles de una roca, sedimento, suelo, escombrera... por las aguas de infiltración.

87 Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente- MP
 Información proporcionada por el Lic. José Luis Rivera- Agente Fiscal
 Agencia de Áreas Protegidas.

(Del lat. *transportare*).

Llevar a alguien o algo de un lugar a otro,

Conducir o llevar por un precio

Para la Investigación de este delito es oportuno solicitar:

1. La colaboración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas a efecto nombre a un Perito que: identifique la especie, establezca su estatus, recolecte la evidencia, la transporte en la forma técnica correspondiente y emita el dictamen del peritaje.
2. Es conveniente solicitar al Juez Controlador que no se devuelva el vehículo en cual se transporta la especie protegida, ni la especie protegida, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de áreas Protegidas.⁸⁸
3. Es importante solicitar informe al CONAP a efecto de determinar si quien transporta la especie protegida tiene autorización, (Guía de Transporte) de acuerdo al artículo 66 y 67 de la Ley de Áreas Protegidas.
4. solicitar peritaje sobre el vehículo
5. y demás que se consideren oportunas.

A manera de ejemplo se presenta el siguiente caso, que es común en nuestro país en la época navideña:

A su oficina le remiten la denuncia siguiente: el Inspector Jorge Alfredo Reyes Oliva, de DIPRONA, denuncia que en la carreta que

88 “Bienes Decomisados: Todos los productos de flora y fauna Silvestre que sean objeto de la comisión de un delito contemplados en esta ley y los contemplados en el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el CONAP, los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente, cuando fuere necesario o enviarlos a las instituciones que estime conveniente, de igual forma se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta establecida en la ley.”

conduce a Quetzaltenango el día de hoy fue detenido el señor Hugo Mendieta de 39 años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, quien transportaba 5000 ramillas de pinabete, (especie protegida CITES) en el camión con placas de circulación C- 223trp, persona que al solicitarle la nota de envío, indico haberla olvidado. quien quedo a disposición del Juez de Primera Instancia de Dicha Localidad, así como, el camión y las 5000 ramillas de pinabete

Cuestionario de Repaso:

De acuerdo al desarrollo de la presente unidad analice cada caso y responda a las preguntas que se le plantean:

Caso No. 1

- I. El día 16 de agosto del presente año recibe la denuncia presentada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indicándole que El Gerente General de Empresa Fresh Engels, S. A., señor Javier Francisco Alvarado Fuentes, ha incumplido con presentar el Estudio de Impacto Ambiental a pesar de los requerimientos hechos en varias oportunidades por el Delegado Departamental de Zacapa, señor Pedro Juan Campo Reyes, dicha empresa se encuentra ubicada en la calle principal de Zacapa, con el número 2-39.

Preguntas Generadoras:

1. ¿Qué delito se ha cometido?
2. ¿Ante dicha denuncia que acciones realizaría?
- II. El 30 de agosto del mismo año, nuevamente decide el Delegado del Ministerio de Ambiente decide remitirle la denuncia indicándole lo siguiente:

Señor fiscal, me permito informarle que la Empresa Fresh Ángel, S. A. aun no presenta el estudio de Evaluación de impacto ambiental y está en operaciones, lo que ha provocado que el río Dulce Agua, se esté contaminando, ya que los desechos de la elaboración de detergentes está llegando directamente al río sin ningún tipo de tratamiento. Además, me permito indicarle que orillas del río se encuentra la Comunidad Las ilusiones, personas que hacen uso del agua del río para bañarse, para cocinar sus alimentos, para uso de las casa.

De acuerdo al caso concreto:

Indique:

1. ¿Qué delito se ha cometido?
2. Y desarrolle el plan de investigación

Caso número 2:

Denuncia de la Policía Nacional: DIPRONA.

El 11 de julio del presente año, a las 15:00 horas, cuando los captores se encontraban a bordo de la Unidad policial QUI-035 sobre la ruta hacia la aldea El pinal, sorprendieron al señor Rodolfo Orellana Pérez, conduciendo el vehículo tipo camión, con placas de circulación C-108956, marca Hino, color blanco, franjas rojas, modelo 1993, chasis No. SGDM36-10055, motor No. HO/H-Tn22556, a nombre de Miguel Castro Lux, con domicilio en, la colonia molino las Flores, número 21-20 zona 11 ciudad capital. Quien al hacerle el alto respectivo no paro, sino continuo, dándole persecución y deteniéndolo 5 kilómetros después en la aldea el Pinal. Constatando que el vehículo que conducía transportaba la cantidad aproximada de doce metros cúbicos de madera aserrada, tabla de la especie de pino, y al solicitarle la documentación respectiva indico carecer de ella. Por lo que fue condu-

cido al Juzgado de Paz Local, y el vehículo y la madera quedan a su disposición frente a la Sub-Estación.

¿Qué delito se ha cometido?

¿Elabore su hipótesis Preliminar?

¿Qué diligencias practicaría para demostrar su hipótesis?.

Metodología:

La metodología que se sugiere para la Unidad Número IV y V es la siguiente: consultar expedientes tramitados en la Fiscalía de Delitos

Contra el Ambiente, en las diferentes Unidades que la conforman; dictámenes técnicos de las Instituciones Administrativas, Sentencias emitidas por los Tribunales.

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Principio 1. Conferencia de Estocolmo

Referencias Bibliográficas:

- Carolina Afilien, Dra.; Licda. Alejandra Sobones,
Msc. Ing. Ec. Edmundo Vásquez Paz,
El Grado de Cumplimiento de los Tratados Ambientales Internacionales por parte de la República de Guatemala 1999.
Primera Edición, Guatemala 1999
- Diego Manuel Luzón Peña,
Curso de Derecho Penal
Parte I,
Editorial Universitatis, S.A.
España.
- Grethel Aguilar/Alejandro Iza
Unión Mundial Para la Naturaleza “UICN”
Manual de Derecho ambiental en
Centroamérica
Producción y Edición UICN
San José de Costa Rica, 2005
- Estrategia Nacional Para la Conservación
y Uso Sostenible
De la Biodiversidad y Plan de Acción de
Guatemala
Informe Ejecutivo, 1, 999
- Jaquenod de Zsogón,
Derecho Ambiental y sus Principios
Rectores,
Madrid España, 1991.
Primera Edición
- Miguel Alberto Trejo
Protección Penal del Medio Ambiente
El Delito Ecológico. Congreso de Ciencias
Penales
San Salvador 1,994
- Mateo Ramón,
Derecho Ambiental
Madrid, IEAL. 1997
- Romero Pérez, Jorge Enrique
Consideraciones Jurídicas en torno al Medio Ambiente
Revista N. 65, Universidad de Costa Rica,
Facultad de Derecho.
Abril, 1990
- “Tratado de Derecho Penal, “ parte general,
Traducción y adiciones de Derecho español
por Santiago Mir Pui y Francisco Muñoz
Conde. Barcelona 1981
- Fauna de Guatemala en Peligro de
Extinción
Segunda Edición
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
Guatemala, Noviembre 2005
Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
CONAP
- Informe Final Incendios 2003
Instituto Nacional de Bosques “INAB.”
- Jeannette Herrera de Noack, Licda. Alejandra Sobones de Vásquez, Licda.
Manual de Legislación Ambiental de
Guatemala
IDEADS, Primera Edición 1997

- Política forestal de Guatemala
Instituto Nacional de Bosques

Convenios Internacionales:

- Convenio sobre diversidad biológica
Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala
Del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica
Decreto No. 5-95 del congreso de la República
- Instrumento de Ratificación del Protocolo de Kyoto
De la Convención Marco de las Naciones Unidas
Sobre el Cambio Climático,
Decreto del Congreso de la República No. 23-99
- Convención Sobre El Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
Decreto de aprobación No. 63-79 del Congreso de la República.
- Convenio Regional Sobre Cambio Climático
Decreto de Aprobación No. 30-95 del Congreso de la República
- Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
Decreto de Aprobación 15-95 del Congreso de la República.
- Código Procesal
Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley de Áreas Protegidas
Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley de Mejoramiento y Protección del Medio Ambiente
Decreto No. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley Forestal
Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley de Minería.
Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala
- Código de Salud.
- Ley del Organismo Judicial
Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala
- Reglamento de Las Descargas y Reuso de Aguas residuales y de la Disposición de Lodos. Acuerdo Gubernativo 236-2006 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN.
- Reglamento de Transporte de Productos Forestales
Instituto Nacional de Bosques INAB
Guatemala 2004
- Reglamento de la Ley Forestal, Resolución 01.43.2005

Leyes:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Penal
Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Páginas Consultadas:

- www.inab.gob.gt
- www.conap.gob.gt
- www.marn.gob.gt

Anexos:

Listado de Delitos ambientales, estipulados en la Ley de Caza, ley Forestal, Ley de Áreas Protegidas, Código Penal.

Listado de Delitos Ambientales:

- Ley de Áreas Protegidas

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo I

Faltas y Delitos:

Estipulado del Artículo 81 al 87

Artículo 81. (Reformado por el artículo 24 del Decreto No. 110-96). De las faltas. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el CONAP, ya prescrita, sin justificar su retención.
- b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realicen de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, –CONAP– debidamente autorizados.

Artículo 81 bis. (Reformado por el artículo 25 del Decreto No. 110-96). Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien sin contar con la licencia otorgada

por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

Artículo 82. (Reformado por el artículo 26 del Decreto No. 110-96). Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.

Artículo 82 bis. (Reformado por el artículo 27 del Decreto No. 110-96). Usurpación a Áreas Protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. El responsable de este delito

será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

Artículo 83. Sanciones a empresas. Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

Artículo 83 bis. (Reformado por el artículo 28 del Decreto No. 110-96). Multas. Las multas que se impongan en la aplicación de la presente ley, ingresarán a los fondos privados del CONAP, en una cuenta especial, como disponibilidad privativa destinada a programas de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de áreas protegidas.

Artículo 84. (Reformado por el artículo 29 del Decreto No. 110-96). Bienes decomisados. Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el CONAP, los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime conveniente. De igual manera se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta, establecidos en la presente ley.

Artículo 85. Gestión inicial. Toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al CONAP, a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a esta ley.

Artículo 86. Colaboración de los trabajadores del Estado. Los empleados y funciona-

rios al servicio del Estado, están obligados a colaborar, dentro de sus posibilidades, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para el mejor logro de los fines y objetivos de la presente ley.

Artículo 87. (Reformado por el artículo 30 del Decreto No. 110-96). Impugnación de resoluciones. Contra las resoluciones definitivas que dicte la Secretaría Ejecutiva podrá interponerse el recurso de revocatoria ante el propio funcionario, quien con su informe, elevará lo actuado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual confirmará o revocará la providencia recurrida, debiendo resolver dentro del término de ley.

Si se tratare de resoluciones originarias del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, podrá interponerse el recurso de reposición ante el propio Consejo, el que se reunirá de manera extraordinaria para conocer el recurso interpuesto. Transcurrido un mes sin que se haya dictado la correspondiente resolución, se tendrá por resuelto desfavorablemente y por agotada la vía administrativa, para el efecto de usar el recurso de lo Contencioso-Administrativo.

- **Ley Forestal:**

Delitos y Faltas contra los Recursos Forestales

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 89. Penas en Materia Forestal. Las penas para los delitos forestales se aplicarán de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo II, Título VI, del Libro I, del Código Penal, así como lo establecido en el Código Procesal Penal.

Artículo 90. Estimación de Daños. Para determinar el daño material se considerará:

- a) El valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar; los que tendrán una vinculación directa con los listados de costos publicados por el INAB;
- b) Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas;
- c) La capacidad de producción y explotación forestal;
- d) La gravedad del delito cometido;
- e) Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales; y
- f) Otras circunstancias que a juicio del juez sirvan para determinar el daño ocasionado.

Artículo 91. Disposición Judicial de los bienes. En la sentencia se establecerá el comiso de los bienes caídos en secuestro y el monto de las responsabilidades civiles, las que en caso de no pagarse dentro del plazo de tres (3) días de estar firme el fallo, dará lugar a la ejecución de lo resuelto, procediéndose al remate de los bienes embargados, o en su caso, la adjudicación en pago.

Las responsabilidades civiles fijadas por el juez a favor del Estado incrementarán el Fondo Forestal Privativo del INAB.

Capítulo II De los Delitos Forestales

Artículo 92. Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el Artículo 99

de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

Artículo 93. Incendio Forestal. Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años.

Quien provoque incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años.

Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

Artículo 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:

- a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor extraído.
- b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.

Artículo 95. Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades.

Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme la tarifa establecida por el INAB.

Artículo 96. El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales.

Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falsos o alterar uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa de quince mil a cien mil quetzales (Q.15,000.00 a Q.100,000.00).

Artículo 97. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito.

Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales (Q.2,000.00), con base en la cuantificación que en el terreno

realice el INAB e informe a la, autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos quedarán a disposición del INAB.

Artículo 98. Cambio del uso de la tierra sin autorización.

Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosques y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.

Artículo 99. Tala de árboles de especies protegidas.

Quien talare, aprovechar, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera:

- a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q.400.00 a Q.10,000.00);
- b) De quinientos un metros cúbicos (501 a más) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años incommutables y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q.10,000.00 a Q.50,000.00).

Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.

Artículo 100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas.

Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años (3 a 6) y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado.

Se exceptúan los árboles provenientes de las plantaciones voluntarias debidamente registradas.

Artículo 101. Falsedad del Regente. En caso de que el Regente incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las responsabilidades penales que se pudieran derivar del hecho, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB.

Artículo 102. Negligencia administrativa. El funcionario o empleado del INAB que incumpliére los plazos establecidos por esta ley y sus reglamentos para el trámite de expedientes, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menor de dos mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Capítulo II

De las Faltas Forestales

Artículo 103. Definiciones. Son faltas en materia forestal:

- a) Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.
- b) Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados.
- c) Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.

- d) Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Las faltas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito con apercibimiento que en el caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta días (15 a 60), de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.

• Código Penal

Explotación Ilegal de Recursos Naturales

Artículo 346. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 28-2001 del Congreso de la República). Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiere sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva.

Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.

Artículo 347. (Adicionado por el Artículo 28 del Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala). “A”. CONTAMINA-

CIÓN. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación se produce en forma culpable, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

Artículo 347. (Adicionado por el Artículo 29 del Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala). **“B”**. CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectar plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas”.

Artículo 347.”C” (Adicionado por el Artículo 30 del Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala). RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciera por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

- **Ley General de Caza:**

Título VI

De la Protección Penal de la Vida Silvestre Delitos y Sanciones

Artículo 28. Del bien protegido. El bien jurídicamente protegido por esta ley es la fauna silvestre; en consecuencia, se establecen disposiciones penales cuya acción es pública, debiendo todos los habitantes de la República cooperar para reprimir la caza furtiva.

Artículo 29. Delito. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 347 E del Código Penal y sus reformas y los artículos 81 bis y 82 bis de la Ley de Areas Protegidas, Decreto Número 4-89 y sus reformas, comete delito en materia de caza quien sin contar con la autorización correspondiente incurra en lo siguiente:

- Cazar sin licencia otorgada por la autoridad correspondiente.
- Portar licencias de caza que no fuere extendida por la autoridad identificada en la presente ley o si el plazo de otorgamiento de la misma hubiese expirado.
- La caza de especies en veda permanente o la caza de especies fuera de la época hábil.
- La caza de especies en lugares no autorizados para el efecto y en las áreas protegi-

das en que por mandato legal, tal práctica estuviere restringida.

- e. La exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de éstos, sin la autorización correspondiente.
- f. El uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos por la presente ley y su reglamento.
- g. La resistencia por parte del cazador a mostrar la licencia de caza a las autoridades que así lo exijan.
- h. La introducción al país de especies que no cuenten con la autorización y certificación correspondiente extendida por la autoridad competente.

El responsable de la comisión del delito establecido en el presente artículo será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez a veinte mil quetzales.

Artículo 30. Faltas. En caso de reincidencia en la comisión de faltas, se cancelará la licencia de cacería y el registro del cazador, tanto para cazadores deportivos como de subsistencia, por un plazo de cinco años, siendo protestativo del CONAP extender una nueva licencia de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 31. Zona y áreas permitidas de caza. Las licencias de cacería vigentes autorizarán a cazar en todas las zonas y áreas permitidas del país.

Podrá efectuarse cacería en terrenos nacionales y municipales de toda la República que se encuentren dentro de las regiones de caza autorizadas en la presente ley y de acuerdo al calendario cinegético.

Áreas Prohibidas. Queda prohibido cazar en áreas protegidas de las siguientes categorías de manejo: Parque Nacional, Reserva biológica, Biotopo Protegido, Zona Núcleo de Reservas de Biosfera: Monumento Natural, Monumento Cultural, Parque Histórico, Rutas y Vías Escénicas.

Áreas Permitidas. Se permite la caza en Zonas de Uso Múltiple y Zonas de Amortiguamiento de áreas protegidas con las siguientes categorías de manejo: Reservas de Biosfera, Manantial, Reserva Forestal, Refugio de Vida Silvestre y en áreas de concesión forestal comunitaria e industrial, Área recreativa Natural y Parque Regional.

Los cazadores deberán contratar guías locales debidamente registrados en CONAP, en caso de cazar dentro de áreas protegidas.

Podrá efectuarse caza en las áreas protegidas privadas que hayan sido establecidos como cotos de caza. Esta ley es válida aún dentro de cotos privados de caza. Sin embargo, los dueños del coto podrán imponer medidas y regulaciones adicionales, al igual que cobrar cuotas específicas por derecho de caza en su terreno, a lo que los cazadores que deseen practicar allí la cacería estarán sujetos.

Será permitida la caza en terrenos particulares únicamente si se cuenta con autorización expresa por parte del dueño y el terreno no se encuentra bajo protección ambiental que prohíba la caza. Los dueños de tierras privadas que no hayan autorizado la cacería podrán denunciar a aquellas personas que traspasen y cacen en su propiedad. Para ello seguirán los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

Listado de delegaciones administrativas ambientales

Instituto Nacional de Bosques –INAB–

REGIÓN III LAS VERAPAZ:

Subregión II-1/Tactic

Ing. René Alonso

7952-9234

2ª. Calle 10-94 zona 3, Tactic, Alta Verapaz

tactic@inab.gob.gt

Subregión II-2/Rabinal

Ing. Marvin Caballeros

7938-8799

2ª Avenida entre 2ª. Y 3ª. Calle zona 2, Rabinal, Baja Verapaz

rabinal@inab.gob.gt

Subregión II-3/Cobán

Ing. Benedicto Gutiérrez

7951-3051

Parque Las Victorias, entrada por el estadio, Cobán, Alta Verapaz

coban@inab.gob.gt

Subregión II-4/San Jerónimo

Ing. Marcos García Guzmán

7940-2928

Barrio Abajo, San Jerónimo, Baja Verapaz

sanjeronimo@inab.gob.gt

Subregión II-5/Fray Bartolomé de las Casas

Ing. Gustavo Castro

7952-0220

Edif. Continuo, oficinas Talika Kumi módulo Exdigesa Barrio El Centro, Fray Bartolomé, A.

fraybartolome@inab.gob.gt

Subregión II-6/ Ixcán, Playa grande

Ing. Claudio Alberto López Ríos

7783-2457/ 77557810

3ª. Av. Y 2ª. Calle lote 98, zona 1, apto. No. 3,

Edificio Los Claveles, Ixcán, El Quiché

ixcan@inab.gob.gt

Subregión II-7/Eco región Lachua Salacuim

Ing. Rony Vaidez

5201-1988

Salacuim, Cobán, Alta Verapaz

salacuim@inab.gob.gt

REGIÓN III O NORORIENTE:

Región III/Zacapa

Ing. Luis Chacón

7941-3431

Bosques de San Julián, 500 mts. del estadio, Zacapa

region3@inab.gob.gt

Subregión III-1/Izabal

Ing. Martir Gabriel Vasques Us

7947-8507

Barrio La Cancha, Morales, Izabal

izabal@inab.gob.gt

Subregión III-2/Zacapa

Ing. Hector Hiu

7941-3910

Bosque de San Julián, 500 mts. del Estadio, Zacapa

zacapa@inab.gob.gt

Subregión I 7942-3093
8ª. Av. Final Sur, 6ª. Calle zona 1, antiguo Edificio Obras Públicas, Chiquimula
chiquimula@inab.gob.gt

Subregión III-4/El Progreso
Ing. Ernesto Bran
7945-1753
Barrio El Porvenir, frente a Estadio de fútbol David Cerdón, Guastatoya, El Progreso
progreso@inab.gob.gt

REGIÓN IV O SURORIENTE:

Región IV/ Jutiapa
Ing. Edgar Romeo Rodríguez
7844-2806
5ª. Calle 8-67, zona 1, Jutiapa
región4@inab.gob.gt

Subregión IV-1/ Jalapa
Ing. Lonie Bonilla
7922-5390
2ª. Calle 6-09, zona 1, Barrio La Democracia, Jalapa
jalapa@inab.gob.gt

Subregión IV-2/Santa Rosa
Ing. David Ruíz
7886-5292
4ª. Calle 2-61 zona 3, Colonia China frente al INTECAP, Cuilapa, Santa Rosa
cuilapa@inab.gob.gt

REGIÓN V O CENTRAL

Región V/Chimaltenango
Ing. Erwin Pereira
7839-5205/7839-3289
6ª. Calle entre 4ª. Y 5ª. Av. Quinta Los Aposentos I zona 1, Chimaltenango
región5@inab.gob.gt

Subregión V-1 Antigua Guatemala
Ing. Silvia Terreaux
7831-1851

Calle del Llano #81-8 zona 2, San Felipe de Jesús, Antigua Guatemala, Sacatepéquez
sacatepequez@inab.gob.gt

Subregión V-2/Chimaltenango
Ing. Hugo López
7839-7008
Los Aposentos, Chimaltenango
chimaltenango@inab.gob.gt

REGIÓN VI U OCCIDENTE

Región VI/Quetzaltenango
Ing. Mynor Pérez
7767-0708
4ª. Calle 21-53 zona 3, Quetzaltenango
región6@inab.gob.gt

Subregión VI-1/Quetzaltenango
Ing. Sergio Aguilar
7761-0531
4ª. Calle 21-53 zona 3, Quetzaltenango
quetzaltenango@inab.gob.gt

Subregión VI-1/San Marcos
Ing. Moisés Velasquez
7760-1105
8ª. Calle 10-13 zona 3, San Marcos
sanmarcos@inab.gob.gt

Subregión VI-3 /Totonicapán
Ing. Guillermo Monterrosa
7768-9044
Km. 189.5 Barrio La Ciénega, San Cristobal Totonicapán
totonicapan@inab.gob.gt

Subregión VI-4/Sololá
Ing. Salomón Can
7762-3613
5ª. Avenida Final, Barrio El Carmen, zona 1, Sololá
solola@inab.gob.gt

REGIÓN VII O NOROCCIDENTE

Región VII / Quiché
Ing. Mynor Palacios
7755-4025 / 7755-3092
0 calle 5-30 zona 2, El Quiché
región7@inab.gob.gt

Subregión VII-1 / Santa Cruz
Ing. Wilby García Tello
7755-3093
0 calle 5-30 zona 2, El Quiché
quiche@inab.gob.gt

Subregión VII-2 / Huehuetenango
Ing. Edgar Miguel Castillo
7768-1390
7ª. Calle 8-59 zona 5, Huehuetenango
huehuetenango@inab.gob.gt

Subregión VII-3 / Nebaj
Ing. Everardo Walberto De León
7755-8013
Cantón Vitzal, Nebaj, Quiché
nebaj@inab.gob.gt
Subregión VII-4 / Soloma
Ing. Abelardo Monjaras
7780-6091
3ª. Calle 1-58, zona 2, Barrio El Carmen, San Pedro Soloma, Huehuetenango
soloma@inab.gob.gt

REGIÓN VIII O PETÉN

Región VIII/Petén San Francisco
Ing. Marvin Martínez
Pendientes
Pendiente
region8@inab.gob.gt

Subregión VIII-1 / San Francisco
Ing. Yovan Cuellar
Pendientes
Pendiente
pendiente@inab.gob.gt

Subregión VIII-2 / Poptún
Ing. Marvin Ruano
7927-8241
1ª. Av. 3-30, zona 3, Poptún, Petén
poptun@inab.gob.gt

Subregión VIII-3 / Sayaxché
Ing. Eddrulfo Rodríguez
7928-6154
Entre 1ª. Y 2ª. Calle zona 1, Barrio El Centro, Sayaxché, Petén
sayaxche@inab.gob.gt

Subregión VIII-4 / La Libertad
Ing. Guillermo Arreaga
5514-0701
Barrio Santa Cruz contiguo Aserradero Buenos Aires, La Libertad. Petén
lalibertad@inab.gob.gt

REGIÓN IX O COSTA SUR

Región IX/Mazatenango
Ing. Salvador López
7872-0092
5ª. Av. 2-36 Aceituno, Mazatenango
región9@inab.gob.gt

Subregión IX-1 / Mazatenango
Ing. Juan Carlos Osorio Flores
7872-0092
5ª. Avenida 2-36 Aceituno, Mazatenango
mazatenango@inab.gob.gt

Subregión IX-2 / Escuintla
Ing. Luis Vela
7888-0277
1ª. Calle 1-84, zona 4, Escuintla
escuintla@inab.gob.gt

Subregión IX-3 / Retalhuleu
Ing. Nery David Sandoval Díaz
7751-4553
3a. Avenida 7-29, zona 1, Retalhuleu
retahuleu@inab.gob.gt

Subregión IX-4 /Coatepeque
Ing. Luis Francisco Cifuentes
7775-1207

3ª- Av. 3-01 zona 6 Colonia Miguel Angel Asturias, Coatepeque
coatepeque@inab.gob.gt

Región I/ Metropolitana
Ing. Ariel Nieves
2321-4500/01/02/03
7ª. Avenida 6-80 zona 13, Ciudad de Guatemala
región1@inab.gob.gt

Región II /Cobán
In. Marco Tax
7951-3051
Parque Las Victorias, entrada por el estadio, Cobán, Alta Verapaz
region2@inab.gob.gt

Consejo Nacional de Área Protegidas –CONAP–

Petén

Dirección Antiguo Hospital de San Benito, Petén
PBX (502) 7952-8800
FAX (502) 7926-0812

NorOriente

La Regional NorOriente comprende el Departamento de Izabal.

Dirección 4 Avenida 19 y 20 Calle Barrio El Cangrejal, Puerto Barrios, Izabal
Telefax (502) 7948-0565

Oriente

La Regional de Oriente está comprendida por los Departamentos de El Progreso, Chiquimu-

la y Zacapa, siendo este último en donde se ubica su sede.

Dirección 9 Calle A 2-40, Zona 2 Barrio La Reforma, Zacapa
Teléfono (502) 7941-3486 (502) 7941-4942
Fax (502) 7941-3486

SurOriente

La Regional SurOriente está comprendida por los Departamentos de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa, siendo este último en donde se ubica su sede.

Dirección 5a Av. 7-50, Zona 1 Barrio Latino Jutiapa
Teléfonos (502) 7844-6160 y 5630-1488

Costa Sur

La Regional Costa Sur comprende los Departamentos de Escuintla, Suchitepéquez y Retalhuleu, siendo este último en donde se encuentra su sede.

Dirección Calzada Las Palmas, Estación Puca, Retalhuleu
Teléfono (502) 7771-3181

Altiplano Central

La Regional Altiplano Central comprende los Departamentos de El Quiché, Chimaltenango y Sololá, siendo este último en donde se ubica su sede.

Dirección 3º Avenida 7-50, Zona 1 Barrio San Antonio
Teléfonos (502) 7762-4048

Altiplano Occidental

La regional Altiplano Occidental comprende los departamentos de Huehuetenango, San Marcos,

Totonicapán y Quetzaltenango, siendo este último en donde se ubica su sede.

Dirección 4 Calle 21-53, Zona 1,
Quetzaltenango
Teléfono (502) 7767-1885
Fax (502) 7767-1885

Las Verapaces

La Regional de Las Verapaces comprende los Departamentos de Baja y Alta Verapaz, siendo este último en donde se ubica su sede.

Dirección 3 Calle y 11 Avenida, Zona 1, A
la par de Casa Santo Domingo,
Parque Nacional Las Victorias,
Cobán, Alta Verapaz
Teléfono (502) 7723

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–

Guatemala:
20 calle 28-58 zona 10
Teléfono 242-30500

Huehuetenango:
5a av. "A" 5-116 zona 1 colonia El Centro,
Huehuetenango
Teléfono (502) 7764-5594,

Quiche:
10 av. Entre 2 y 3 calle segundo nivel centro
comercial zona 3,
Teléfono (502) 7756-3418

Alta Verapaz:
4 calle 3-36 zona 4 Cobán Alta Verapaz
Teléfono (502) 7952-2635

Izabal:
17 calle 6 av. Frente a FUNDABIEN, Puerto Barrios Izabal

Teléfono 502) 7942-9620 o

San Marcos:
5a Calle 2do. Callejón 2-51 zona 5, Litificación
Primavera teléfono
Teléfono (502) 7760-7968

Totonicapán
2 calle 14-13 zona 2 Totonicapán.
Teléfono (502) 7766-4442 o visítenos

Quetzaltenango:
24 av 12-75 zona 3, Quetzaltenango
Teléfono (502) 7767-6001

Retalhuleu
4ta. Avenida 6-43, zona 1 Locales 5 y 6,
Retalhuleu
Teléfono (502) 7771-7214.

Suchitepéquez
5 Avenida Norte Antiguo Edificio de Obras Públicas, zona 1.
Teléfono (502) 7867-9480

Chimaltenango:
8va. avenida 2-82 zona 4 Chimaltenango.
Teléfono (502) 7839-7909

Cobán
2da Calle 3-66 zona 1, Escuintla.
Teléfono (502) 788-93402

Santa Rosa
4 calle 2-09 zona 3 colonia China, Santa Rosa.
Teléfono (502) 7886-5541

Sacatepéquez
6av. Norte No. 69 interior Consejo Regional de
Desarrollo urbano y Rural, Antigua Guatemala.
Teléfono (502) 7832-0017

Jalapa

5av. 0-29 z.6 Jalapa

Teléfono (502) 7922-5129

Jutiapa

Calle 15 de septiembre 5-40 zona 3 Jutiapa,

Teléfono (502) 7844-0403

Chiquimula

9av. 2-01 zona 2, Chiquimula

Teléfono (502) 7942-6458

El progreso:

Barrio El Golfo, frente a las antiguas oficinas
del ferrocarril,

Teléfono (502) 7938-7034 o

Zacapa

16 calle 13 avenida zona 3 edificio de Gobier-
no segundo nivel

Teléfono (502) 7941-6011

Fuente: Sitios de internet.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio Público de Guatemala

15 avenida 15-16 zona 1, Barrio Gerona
C.P. 01001 Ciudad de Guatemala
GUATEMALA

Elaborado por:

M.A. Eva G. Cisneros Estrada

Docenta Jurídica UNICAP-MP

Unidad de Capacitación –UNICAP–

MINISTERIO PÚBLICO

Avenida Simeón Cañas 10-71, zona 2
C.P. 01002 Ciudad de Guatemala
GUATEMALA

Teléfonos: 2254-3230, 2254-3481 y 2288-4431
www.mp.gob.gt

ISBN: 978-9929-8066-0-3

